



CIRCULAR CSJATC19-181

Fecha: 5 de agosto de 2019

Para: **DESPACHOS JUDICIALES DISTRITO DE BQUILLA**

De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

Asunto: *“Difusión de procesos de Liquidación Patrimonial, Reorganización Empresarial- Pasivos – Insolvencia; comunicados por parte de la Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo, de los Consejos Seccionales de la Judicatura de Risaralda, Santander Boyacá, Casanare; Antioquia y Tunja”*

Cordial Saludo.

Esta Corporación informa que fueron radicadas las siguientes solicitudes de procesos de liquidación patrimonial, reorganización empresarial y otros, que se detalla a continuación:

1. Por parte de la Oficina de Enlace Institucional y Seguimiento Legislativo del Consejo Superior de la Judicatura, se comunica sobre los procesos que se detallan a continuación:

Consecutivo	Detalles del proceso	Solicitante
EXTCSJAT19-5860	Memorando Informativo OAIM19-47 Liquidación Patrimonial 110014003071217-01185-00 De: Juan Miller Sereno Herrera C.C. 19.448.658	Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de Bogotá Dirección: Avenida Carrera 10 N.º 14-33 Piso:2 Edificio Hernando Morales Molina Correo: cimpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
EXTCSJAT19-5879	Memorando Informativo OAIO19-48 Insolvencia Proceso 2018-01041	Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 8.
	Oficio No. 3170 Insolvencia persona no comerciante De Deisy Ballesteros Cc No. 63.546.966 Rad. 2019-00414-00	Juzgado 28 Civil Municipal de Bucaramanga Carrera 12 No. 31-08 Piso 4º Edificio “El Frente” Correo: j28cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
EXTCSJAT19-5884	Memorando Informativo OAIM19-50 Apertura de Liquidación Patrimonial Rad: 2019-00207-00 De: Wilson Alejandro Álvarez Ceballos C.C. 98.662.183	Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín Dirección: Carrera 52 N.º 42-73 Piso 12 Edificio José Félix de Restrepo, Medellín Correo : cimpl07med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Consecutivo	Detalles del proceso	Solicitante
EXTCSJAT19-5962	Memorando Informativo OAIM19-52 Proceso de Liquidación Patrimonial Rad: 2018-00685-00 De: José Félix Burbano Guerrero C.C. 87.719.107	Juzgado Segundo Civil Municipal de Ipiales – Nariño Dirección: Carrera 4 N.º 18-45 Palacio de Justicia Correo :

2. Por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se radicaron con el código interno EXTCSJAT19-5882, las circulares que se relacionan a continuación:

Circular	Comunicación	Fecha de la Comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
CSJSAC19-53	Expediente: 2019-444	16/07/2019	Luz Nelly Ardila Mantilla C.C. 63.312.894	Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga
CSJSAC19-54	Expediente: 2019-351	17/06/2019	Fabiola Marcela Rojas Pinzón C.C. 4.093.320	Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga
Csjsac19-55	Expediente: 2019-139	28/06/2019	Juan Carlos Osorio Botero C.C. 79.262.721	Juzgado Doce Civil Del Circuito de Bucaramanga
CSJSAC19-57	Expediente: 2019-414	05/07/2019	Deisy Ballesteros Cano C.C. 63.546.966	Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga
CSJSAC19-58	Expediente: 2019-220	18/06/2019	Mauricio Sánchez Arciniegas	Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga
CSJSAC19-59	Expediente: 2018-362	17/06/2019	Darwing Hernández Alcocer C.C. 91.491.092	Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Bucaramanga
CSJSAC19-60	Expediente: 2019-326	12/06/2019	Ángela Patricia Díaz Cruz C.C. 37.729.400	Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga
CSJSAC19-61	Expediente: 2019-014	27/05/2019	Edilson Villegas Rincón C.C. 18.971.576	Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Bucaramanga
CSJSAC19-62	Expediente: 2019-278	26/06/2019	Alexander Almeida Espinosa C.C. 91.528.438	Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga
CSJSAC19-63	Auto No. 640-000696 del 22 Mayo de 2019	17/07/2019	Ramiro Quintero López C.C. 91.490.189	Superintendencias de Sociedades Regional Bucaramanga
CSJSAC19-64	Auto No. 640-000793 13 de Junio de 2019	17/07/2019	Constructora Prestigio S.A. en Liquidación Nit. 804.012.949-2	Superintendencia de Sociedades Regional Bucaramanga
CSJSAC19-65	Auto No. 640-002770 15 de Noviembre de 2018	09/07/2019	Gloria Eugenia Ruiz Mejía C.C. 30.273.977	Superintendencia de Sociedades Regional Bucaramanga

Circular	Comunicación	Fecha de la Comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
CSJSAC19-66	Auto No. 640-002770 del 15 de Noviembre de 2018	09/07/2019	Gloria Eugenia Ruiz Mejía C.C. 30.273.977	Superintendencia de Sociedades Regional Bucaramanga
CSJSAC19-67	Auto No. 640-000778 del 07 de Junio de 2018	10/07/2019	MCI Ingenieros Contratistas Ltda. Nit. 800.123.248	Superintendencia de Sociedades Regional Bucaramanga

3. Por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, se recibió la circular que se detalla a continuación:

Consecutivo	Detalles del proceso	Solicitante
EXTCSJAT19-5896	Circular CSJRIC19-189 Oficio No. 499 del 14-05-2019 Validación acuerdo extrajudicial de Reorganización de Persona Natural comerciante, solicitado por el señor JAIME RENÉ PERILLA MORALES C.C. No. 79.487.636-1 Rad. 2018-00481-00	Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira Dirección: Calle 41 entre carreras 7ª y 8ª Torre A Of. 408 Pereira - Risaralda Correo: j04ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, se recibió la circular que se detalla a continuación:

Consecutivo	Detalles del proceso	Solicitante
EXTCSJAT19-6007	Circular CSJBOYC19-76 Oficio J-0849 de 19 de junio de 2019, radicado 15001-40-53-003-2019-00267-00, comunica apertura de proceso de liquidación patrimonial de personal no comerciante iniciada por NELSON LIBARDO BENÍTEZ CASTIBLANCO C.C. No. 7.165.416 auto de 6 de junio de 2019.	Juzgado Tercero Civil Municipal de Oraldad de Tunja.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse a directamente a los despachos mencionados, a los correos electrónicos o direcciones indicadas en los oficios adjuntos.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los Art. 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el art. 5 de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ
Presidenta

CREV/amd

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico, Colombia

MEMORANDO INFORMATIVO

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJAT19-5860:

Fecha: 22-jul-2019

Hora: 14:20:21

Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico

Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA

No. de Folios: 6

Password: DBFEFF39

Nancy Maria Perez Meneses

lun 22/07/2019 10:37

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin <secadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa
Csj - Seccional Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa -
Cundinamarca - Agua De Dios <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa -
Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Pamela Ganem Buelvas <pganemb@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga <salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala
Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar -
Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena
<consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta
<secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva
<aux1sadfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibaguè <sacsiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala
Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo
Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consejoa@gmail.com <consejoa@gmail.com>; Maria Ines Blanco
Turizo <mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira
<saladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan
<secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta
<csjsasmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdo
<csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jaime Arteaga Cespedes <jarteagc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala
Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrjoh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladys Arevalo
<garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Suplantacion 1014 <sala.administrativa.caqueta@gmail.com>; Lorena Gomez Roa
<logomezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha
<des01sacsjrjoh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto
<consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

2 archivos adjuntos (94 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAIM19-47.pdf; EXPCSJ19-5299.tif;

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con su anexo, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



OAIM19-47 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: JUECES CIVILES, DE FAMILIA Y LABORALES DE LA REPÚBLICA

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL 110014003071217-01185-00
DE JUAN MILLER SERENO HERRERA C.C. 19.448.658**

FECHA: 15 de julio de 2019

Respetados doctores (as)

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio N.º 1119 del 16 de mayo de 2019, radicado en esta Corporación el 10 de julio del presente año, suscrito por el señor Pablo Emilio Cárdenas González, Secretario del Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, ubicado en la Avenida Carrera 10 N.º 14-33 Piso:2 Edificio Hernando Morales Molina, Correo Electrónico: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en relación con el asunto de la referencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 4 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez





Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCS119-5299:
Fecha: 10-Jul-2019
Hora: 12:27:24
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO
No. de Folios: 4
Password: F2EFF01E

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá)
Avenida Carrera 10 N° 14-33, Piso 2
Edificio Hernando Morales Molina, Teléfono: 2868286
Correo electrónico: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2019

OFICIO No. 1119

CSUPER-EXTER

Señores:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -PRESIDENCIA-
Calle 12 No. 7-65
Ciudad.

10 JUL 19 12:31

REF. : LIQUIDACION PATRIMONIAL 1100140030712017-01185-00
DE : JUAN MILLER SERENO HERRERA C.C. 19.448.658.

Reciban un cordial saludo.

En cumplimiento de lo ordenado en el proveído 13 de febrero y 25 de julio de 2018, proferido en el proceso de la referencia, me permito officiarle para que se sirva remitir oficio circular a los jueces civiles, de familia y laborales, del nivel nacional, para que se sirvan informar si en los mencionados Despachos cursan procesos en contra del ciudadano JUAN MILLER SERENO HERRERA identificado con cedula de ciudadanía N° 19.448.658, y, en caso afirmativo, para que tales procesos sean remitidos a la liquidación que aquí se adelanta.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Anexo lo enunciado en (2) folio.

Atentamente,

PABLO EMILIO CÁRDENA
Secretario



2
61

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2018 y 6175
Liquidación patrimonial n° 2017 - 01185

Examinada la actuación remitida por el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, el Juzgado dispone:

Primero: Declarar el fracaso de la etapa de negociación de deudas por incumplimiento del deudor en cuanto a los pagos de que trata el artículo 549 del Código General del Proceso, presentada por Juan Miller Serrano Herrera, respecto de Bancolombia, Banco AV Villas y Banco Colpatría, también por la finalización del término señalado en el artículo 544 de la misma normatividad.

Segundo: Iniciar el trámite de liquidación patrimonial del deudor Juan Miller Serrano Herrera.

Tercero: Designar a quien aparece en el acta adjunta, como Liquidador, (contador público), a quien se le señala la suma de \$200.000.000 =, por honorarios provisionales.

Cuarto: Ordenar al liquidador que dentro de los 20 días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero(a) permanente de Juan Miller Serrano Herrera, sobre la existencia de este proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en que se convoque a los acreedores, para que se hagan parte en el proceso.

Quinto: Ordenar al liquidador que dentro de los 20 días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Sexto: Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos, contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso los que correspondan por alimentos. Si fuera necesario por secretaría, se oficiara a la autoridad competente encargada de informar la existencia de tales procesos.

Séptimo: Prevenir a todos los deudores del insolvente para que solo le paguen sus obligaciones al liquidador, so pena de ineficacia del pago hecho a persona distinta.

Octavo: Advertir al deudor sobre las consecuencias jurídicas de la presente declaración de apertura de la liquidación patrimonial.

Además de la notificación por estado de esta providencia, se ordena librar telegrama a los acreedores relacionados en el expediente tramitado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz y a esa misma institución.

Notifíquese,

John Fredy Galvis Aranda
Juez

²⁰¹¹
JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL Y DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N° 9 hoy 14 de febrero de 2018. Fijado a las 8:00 am.

Francy Milena Rodríguez Páez

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Proceso Liquidación Patrimonial
Rad No. 1100104003201701185

Bogotá, 25 JUL 2018

En atención a la solicitud que antecede y en virtud del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 13 de febrero de 2018 (fl.61), en el sentido de indicar que se declaró la apertura de liquidación patrimonial del deudor **Juan Miller Sereno Herrera** y no como allí se indicó.

Respecto al pedimento de revelo del cargo al auxiliar de la justicia, se requiere a Alfonso Muñoz Serrano para que dentro del término de cinco (5) días allegue las constancias que acrediten los procesos en los que actúa en calidad de defensora de oficio.

Agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes la manifestación por parte del Banco Av. Villas. (fl. 69)

Reconocer personería para actuar como apoderado de Banco AV. Villas a la abogada Vivian Paola Eslava Castiblanco en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese

Juez


JOHN EDWIN CADADIEGO PARRA

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL	
El anterior auto se notificó a las partes por ESTADO	
No. <u>44</u> boy	<u>28 JUL 2018</u>
SECRETARIA	
FRANCY MILENA RODRÍGUEZ PEÑEROS	

MEMORANDO INFORMATIVO

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJAT19-5879:

Fecha: 22-jul-2019

Hora: 16:24:46

Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico

Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA

No. de Folios: 3

Password: 28B4684F

Nancy Maria Perez Meneses

lun 22/07/2019 15:00

Para: Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellín <secadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Secretaría Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa
Csj - Seccional Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa -
Cundinamarca - Agua De Dios <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa -
Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Pamela Ganem Buelvas <pganemb@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga <salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Sala
Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar -
Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena
<consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Norfe De Santander - Seccional Cucuta
<secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva
<aux1sadfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibagué <sacsiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala
Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo
Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consejoa@gmail.com <consejoa@gmail.com>; María Ines Blanco
Turizo <mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira
<saladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Sala Administrativa - Seccional Popayan
<secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta
<csjsasmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Chócho - Quibdo
<csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jaime Arteaga Cespedes <jarteagc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala
Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrroh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladys Arevalo
<garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Suplantación 1014 <sala.administrativa.caqueeta@gmail.com>; Lorena Gomez Roa
<logomezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha
<des01sacsjrroh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto
<consecnrrn@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

2 archivos adjuntos (171 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAIO19-48.doc; EXPCSJ19-5291.tif;

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con su anexo, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



OAIO19-48 MEMORANDO INFORMATIVO

**DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

PARA: TRIBUNALES Y JUECES DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: INSOLVENCIA PROCESO No. 2018-1041

FECHA: 6 de febrero de 2019

Adjunto remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, el Oficio No. 220/19 del 29 de enero de 2019, radicado en esta Corporación el 31 del mismo mes y año, suscrito por el señor David Antonio González-Rubio Breakey, Secretario del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá, ubicado en la Carrera 10 No. 14-33 Piso 8.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que tienen los jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anunciado en un folio

Elaboró: Nancy M Pérez
Revisó: Saúl Pachón



472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 0 05 A 95
Línea NE 01 8000 111 210

**Juzgado Veintiocho Civil Municipal
Bucaramanga**

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - JUZGADO 28 CIVIL
MUNICIPAL
Dirección: KR 12 31 08 Piso 4

Ciudad: BUCARAMANGA
Departamento: SANTANDER
Código Postal: 590006274
Envío: RA 145824946CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA
Dirección: CALLE 12 No 7 -85

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111711204
Fecha Pre-Admisión:
08/07/2019 15:43:59
No. Tránsito Lit. de carga 000706 del 20/05/2019
No. TC Res. Hacienda Externa 00067 del 09/03/2019

CIO No. 3170
Bucaramanga, Julio 5 de 2019

Pres
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CALLE 12 # 7 - 65
Bogotá

**CONSEJO
SUPERIOR DE LA
JUDICATURA**

**INSOLVENCIA PERSONA NO COMERCIANTE- liquidación
DEISY BALLESTERO CANO, C.C. 63.546.966
680014003028-2019-00414-00**

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ19-5291:
Fecha: 10-jul-2019
Hora: 11:27:09
Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura
Responsable: TELLEZ ORDOÑEZ, JORGE ENRIQUE (RESPONSABLE)
No. de Folios: 1
Password: 5B41D16E

Para que obre de conformidad me permito comunicar a Ud., que en el proceso referenciado mediante auto de la fecha se dispuso:

“**OFICIAR** a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora DEISY BALLESTERO CANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.546.966, para que los remitan a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares que se hubieren decretado en dichos asuntos sobre bienes de la deudora (arts. 564-4 y 565-7 del C. G. del P). **ADVIÉRTASE** que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, salvo que se trate de procesos por alimentos...”

Atentamente,

**SARA JULIANA MENDOZA ALMEIDA
SECRETARIA**



MEMORANDO INFORMATIVO

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJAT19-5884:

Fecha: 22-jul-2019

Hora: 16:55:26

Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico

Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA

No. de Folios: 4

Password: 69AFAAA2

Nancy Maria Perez Meneses

lun 22/07/2019 16:48

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin <secadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa
Csj - Seccional Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa -
Cundinamarca - Agua De Dios <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa -
Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Pamela Ganem Buelvas <pganemb@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga <salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala
Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar -
Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena
<consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta
<secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva
<aux1sadfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibaguè <sacsiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala
Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo
Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consejoa@gmail.com <consejoa@gmail.com>; Maria Ines Blanco
Turizo <mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira
<saladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan
<secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta
<csjsasmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choçò - Quibdo
<csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jaime Arteaga Cespedes <jarteagc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala
Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrloh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladys Arevalo
<garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Suplantacion 1014 <sala.administrativa.caqueta@gmail.com>; Lorena Gomez Roa
<logomezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha
<des01sacsjrloh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto
<consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

📎 2 archivos adjuntos (97 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAIM19-50.pdf, EXPCSJ19-5452.tif;

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con su anexo, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



OAIM19-50 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ASUNTO: APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
RADICADO 05001400300720190020700
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE: WILSON ALEJANDRO ÁLVAREZ CEBALLOS
C.C. 98.662.183**

FECHA: 17 de julio de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el Oficio N.º 996, suscrito por el señor Juan David Palacio Tirado, Secretario del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, ubicado en la dirección: Carrera 52 N.º 42-73 Piso 12 Edificio José Félix de Restrepo, Medellín - Antioquia. Correo electrónico: cmpl07med@cendoj.ramajudicial.gov.co, radicado en esta Corporación el 15 de julio de 2019, en relación con el asunto de la referencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en un folio

Elaboró: Nancy M. Pérez



OFÍCIESE a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que realice las comunicaciones pertinentes.

PARÁGRAFO 2: *CONSIDERAR las excepciones de mérito propuestas en otros procesos ejecutivos contra el deudor como objeciones y ser resueltas como tales.---FIRMADO---MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS---JUEZ."*

LÍBRESE comunicación a los juzgados mencionados, informándoles lo aquí resuelto y que deben poner los dineros retenidos a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta Nro. 050012041007 del Banco Agrario de Colombia.

Atentamente,


JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

Proyectó: Jessica Montalvo S.

NOTA: Sírvase relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.

Dirección: Carrera 52 # 42-73 Piso 12 Edificio José Félix de Restrepo, Medellín - Antioquia.
Telefax: 232 64 43 – cmpl07med@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEMORANDO INFORMATIVO

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJAT19-5962:

Fecha: 25-jul-2019

Hora: 14:22:13

Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico

Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA

No. de Folios: 6

Password: 69E57B40

Náncy Maria Perez Meneses

mié 24/07/2019 16:45

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin <secadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Pamela Ganem Buelvas <pganemb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga <salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta <secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva <aux1sadfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague <sacsiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consejoa@gmail.com <consejoa@gmail.com>; Maria Ines Blanco Turizo <mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira <saladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan <secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta <csjsasmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdo <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jaime Arteaga Cespedes <jarteagc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrroh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladys Arevalo <garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Suplantacion 1014 <sala.administrativa.caqueta@gmail.com>; Lorena Gomez Roa <logomezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrroh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto <consecnrm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAIM19-52.pdf; EXTCSJ19-29288.pdf;

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con su anexo, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



OAIM19-52 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
N.º 2018-00685-00
DEL SEÑOR JOSÉ FELIX BURBANO GUERRERO, PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
C.C. 87.719.107

FECHA: 24 de julio de 2019

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio N.º 143 del 27 de junio de 2019, radicado en esta Corporación el 2 de julio del presente año, suscrito por el señor Camilo Alejandro Jurado Cañizares, Secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ipiales - Nariño, ubicado en la Carrera 4 N.º 18-45 Palacio de Justicia, Correo Institucional: j02cmpalipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 8 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
IPIALES – NARIÑO.
Carrera 4 No. 18 – 45 – Palacio de Justicia
j02cmpalipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ipiales, 27 de junio de 2019

Oficio No. 143

Señores:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Sala Administrativa
Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia
Email: *info@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Bogotá D.C.

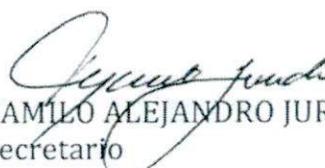
Ref: COMUNICACIÓN apertura liquidación patrimonial No. 2018 – 00685 – 00

A través del presente y atendiendo lo dispuesto en los autos de 27 de febrero y 07 de junio de 2019, que dieron apertura a proceso de liquidación patrimonial; me permito solicitar respetuosamente su colaboración a efectos de que se difunda entre los distintos Consejos Seccionales y a su vez a los distintos despachos judiciales del país con especialidad, de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, del señor JOSE FELIX BURBANO GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.719.107; a fin de requerirles para que remitan a este despacho judicial y se hagan parte dentro del proceso liquidatario, los procesos ejecutivos que se adelanten contra el precitado deudor, incluso aquellos por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación debe darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos (num. 4 art. 564 C.G.P.)

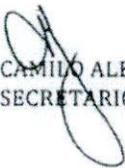
Agradeciendo anticipadamente su colaboración

Anexo copia de los autos referidos

Atentamente,


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
Secretario

INFORME SECRETARIAL.- Ipiales, 14 de febrero de 2019.- En la fecha, doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto de liquidación patrimonial. Provea.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
IPIALES - NARIÑO**

Ipiales (N), veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

LIQUIDACION PATRIMONIAL No. 2018 - 00685 - 00.

Mediante oficio de 19 de noviembre de 2018, la operadora de insolvencia de la Cámara de Comercio de Ipiales resuelve dar aplicación al *artículo 557 y 563 del C.G.P.* dado el fracaso de la negociación de deudas contenida en el acta de conciliación 005 de 14 de noviembre de 2018.

El 07 de diciembre de 2018, el señor JOSE FELIX BURBANO GUERRERO, otorga poder para su representación al abogado ANDRES MAURICIO DELGADO CORDOBA.

Para el 23 de enero de 2019, el coordinador del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Ipiales, solicita se tenga como deuda la suma de diecisiete millones quinientos ochenta y dos mil seiscientos ochenta y tres pesos (\$17.582.683), por concepto de gastos de administración del procedimiento de negociación de deudas.

El acreedor JOSE JAVIER PUERTO LOZANO otorga poder a la abogada MONICA LUCIA DE LA CRUZ BURGOS, para su representación dentro del proceso, de igual forma mediante escrito de 15 de febrero de 2019, solicita se tenga como liquidador a los inscritos ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Por último el 25 de febrero de 2019, la acreedora ELSA MARIANA OBANDO CADENA, realiza similar solicitud en el sentido que se designe a un liquidador de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, debido a su inconformidad con el liquidador asignado a este circuito.

Por lo que se procede a resolver lo que en derecho corresponde, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En relación a la solicitud tendiente a nombrar un liquidador de la lista dada por la Superintendencia de Sociedades, se debe decir que para suplir a determinado liquidador, en primer término se debe recurrir a la lista de auxiliares de la justicia de un circuito próximo, y no es dable acudir a los servicios de un liquidador adscrito a la superintendencia de Sociedades, dado que estos solamente conocen de asuntos comerciales siendo incompetentes para tratar este tipo de procesos.

En los anteriores procesos de Liquidación Patrimonial, se nombró como Liquidador al abogado JULIO CESAR ARTEAGA JACOME por cuanto es el único que aparece en la lista de auxiliares de la justicia para el circuito de Ipiales.; sin embargo considerando las solicitudes de los apoderados judiciales de los acreedores de este proceso y para darle mayor transparencia a la designación del liquidador vamos a acudir a la lista de liquidadores del Circuito de Pasto.

Así las cosas corresponde iniciar proceso de Liquidación Patrimonial del deudor JOSE FELIX BURBANO GUERRERO, y en consecuencia dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 48 del C.G.P., designando a los tres primeros liquidadores de la lista de auxiliares de la justicia del Circuito de Pasto, correspondiente a los señores:

1. ALVARO EDUARDO BASANTE PORTILLA identificado con cédula de ciudadanía 98393579 dirección CALLE 16 No. 22-47 OF. 201 CENTRO- PASTO, TEL: 7215236 - 3113172391. Email: alvarobasante@yahoo.com
2. JOSE LUIS CHECA CHECA identificado con cédula de ciudadanía 10546627 dirección CALLE 16 A No. 23-24 OF. 302 PASTO, TEL: 7233757 - 3206655455. Email: joseluischecacheca@hotmail.com
3. LUIS FERNANDO SANTANDER RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía 79628878, dirección CALLE 19 NO. 27-26 OFICINA 101 PASTO, TEL: 3136519410. Email: juridicasantander@hotmail.com

A quienes se les comunicará la designación, para que el primero que concurra a notificarse del auto de admisión de la demanda, sea nombrado como liquidador en el asunto.

Por otra parte, se reconoce la deuda alegada por el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Ipiales, respecto a gastos de administración dejados de cancelar por el señor JOSE FELIX BURBANO GUERRERO, en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

Por último se reconocerá personería adjetiva a los abogados ANDRES MAURICIO DELGADO CORDOBA y MONICA LUCIA DE LA CRUZ BURGOS.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR el presente proceso de Liquidación Patrimonial del deudor JOSE FELIX BURBANO GUERRERO. Tramítese este proceso de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV, título IV, Sección Tercera, del Libro tercero del C.G.P.

SEGUNDO.- DESIGNAR a los auxiliares de la justicia:

1. ALVARO EDUARDO BASANTE PORTILLA identificado con cédula de ciudadanía 98393579 dirección CALLE 16 No. 22-47 OF. 201 CENTRO- PASTO, TEL: 7215236 - 3113172391. Email: alvarobasante@yahoo.com
2. JOSE LUIS CHECA CHECA identificado con cédula de ciudadanía 10546627 dirección CALLE 16 A No. 23-24 OF. 302 PASTO, TEL: 7233757 - 3206655455. Email: joseluischecacheca@hotmail.com
3. LUIS FERNANDO SANTANDER RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía 79628878, dirección CALLE 19 NO. 27-26 OFICINA 101 PASTO, TEL: 3136519410. Email: juridicasantander@hotmail.com

Para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la comunicación acudan a notificarse del auto de apertura de la liquidación patrimonial del señor JOSE FELIX BURBANO GUERRERO; el primer auxiliar de la justicia en ser notificado será posesionado como liquidador del asunto y dentro del término de cinco (05) días contados a partir de su posesión, deberá notificar por aviso a los acreedores del deudor JOSE FELIX BURBANO GUERRERO incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

TERCERO.- Fijese como Honorarios Provisionales al liquidador posesionado, la suma de un millón cuatrocientos noventa mil ochenta pesos (\$1.490.080), correspondiente al 0.1% del valor total de los bienes objeto de liquidación.

CUARTO.- ORDENESE al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444.

QUINTO.- Oficiesele con los datos del caso al referido profesional, de lo cual se dejará constancia en el expediente. Para efectos de lo anterior, entréguesele el expediente en sus originales al liquidador designado, previas las constancias y anotaciones del caso.

SEXTO.- El abogado ANDRES MAURICIO DELGADO CORDOBA actúa como apoderado judicial del señor JOSE FELIX BURBANO GUERRERO.

SEPTIMO.- la abogada MONICA LUCIA DE LA CRUZ BURGOS, actúa como apoderada del señor JOSE JAVIER PUERTO LOZANO.

OCTAVO.- Reconocer la acreencia del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Ipiales, la cual se tendrá en cuenta por el señor liquidador para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HILDA ISABEL CHAMORRO MORALES
JUEZA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL IPIALES NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia precedente se notifica mediante fijación en ESTADOS Hoy, 28 de febrero de 2019, a las 8 a.m.  CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL.- Ipiales, 27 de mayo de 2019.- En la fecha, doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto de liquidación patrimonial, donde se ha presentado recurso de reposición y en subsidio apelación. Provea.



CAMILLO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ipiales (N), siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2.019).

LIQUIDACION PATRIMONIAL No. 2018 - 00685 - 00.

El abogado ANDRES MAURICIO DELGADO CODOBA, en calidad de apoderado judicial de JOSE FELIX BURBANO, propone recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve mediante el cual se admitió el proceso de liquidación patrimonial del deudor, sustenta su recurso conforme los siguientes argumentos:

1. Manifiesta que dentro del auto de admisión de la demanda se omitió ordenar lo establecido en el numeral 4 del artículo 564 del C.G.P.
2. El despacho reconoció el crédito de la Cámara de Comercio de Ipiales, el cual es improcedente debido a que debió presentarse dentro del término otorgado en el artículo 566 del C.G.P.
3. La designación realizada a los liquidadores es contraria a derecho debido a que se debió acoger la solicitud de los acreedores y nombrar un liquidador de la lista de la Superintendencia de Sociedades conforme al numeral 2.2.2.11.2.4 del decreto 2130 de 2015.
4. Respecto a los honorarios fijados, deben ser liquidados en virtud del artículo 2.2.2.11.7.4 4 del decreto 2130 de 2015.

Como consecuencia, se procedió a correr traslado del escrito de reposición a los acreedores del señor JOSE FELIX BURBANO, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del C.G.P; vencido el término de traslado se constata que la Cámara de Comercio de Ipiales y el señor José Puerto Lozano, dentro del término otorgado, aportan escritos dando contestación al recurso de reposición.

La Cámara de Comercio de Ipiales, establece respecto a la solicitud de su desvinculación como acreedor dentro del asunto de Liquidación, que tal petición es improcedente dado que el artículo 565 numeral 3, establece que este tipo de obligaciones se pagarán de preferencia sobre las demás. Por otro lado considera que con el nombramiento de un auxiliar del circuito de Pasto no existe menoscabo de los derechos de las partes, al contrario esta decisión protege los derechos de los acreedores, para que sus derechos crediticios se materialicen de manera eficiente, pues no es lo mismo que un liquidador se desplace de la ciudad de Cali que desde Pasto, por último los honorarios al liquidador deben fijarse conforme el artículo 564 del C.G.P.

Por su parte la apoderada del acreedor JOSE PUERTO LOZANO, indica que el Juzgado se encuentra en término para dar cumplimiento al numeral 4 del artículo 564, esto es informar a todos los despachos judiciales de la iniciación del proceso de liquidación patrimonial. En relación a la acreencia por parte de la Cámara de Comercio de Ipiales, establece que corresponde a gastos administrativos no a un crédito adquirido por el

deudor que hubiera sido parte de la negociación de deudas, sino a gastos ocasionados en virtud del servicio prestado precisamente para adelantar el procedimiento.

En cuanto a la designación del liquidador, establece que la sugerencia de algunos acreedores de acudir a la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Cali, no implica que en adelante el proceso se debía regir por las reglas estipuladas en la ley 1116 de 2006 y sus decretos reglamentarios, puesto que existe una normatividad propia de estos procesos contenida en el TITULO IV del Código General del Proceso.

Por lo que se procede a resolver lo que en derecho corresponde, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los recursos constituyen vías expeditas de enmienda, con el claro propósito de subsanar errores de juicio o de procedimiento. El de reposición, se ha dicho, constituye uno de los más interesantes dentro de los medios de impugnación existentes en nuestro ordenamiento jurídico procesal; importancia que se deduce de la frecuencia con que se utiliza por los litigantes.

En cuanto a su procedencia, la reposición cabe en contra de todos los autos que dicte el Juez, salvo disposición en contrario y respecto de la oportunidad debe interponerse dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto, salvo frente a los autos dictados en el curso de la audiencia, debidamente sustentado (*Artículos. 318 y 319 del C. G. P.*).

Respecto al recurso de apelación, se tiene que únicamente procede en contra de las sentencias de primera instancia y en contra de los autos descritos en el listado contenido en el *artículo 321 del C.G.P.*

Para el caso se tiene que, el asunto a recurrir se trata del auto que admite la liquidación patrimonial y designa a los auxiliares de la justicia para posesionarse como liquidadores, providencia susceptible de recurso de reposición más no de apelación, al no encontrarse dentro del listado del *artículo 321 del C.G.P.*

Entendido lo anterior, y refiriéndonos al primer argumento de reposición encuentra que este tiene asidero dado que la providencia recurrida omitió ordenar lo contemplado en el *numeral 4 del artículo 564 del C.G.P.*, ordenándose oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En relación a la segunda causal de disconformidad, se debe decir que el *artículo 565 del CGP en su numeral 3*, prevé los efectos de la providencia de apertura entre lo cual se encuentra que "*Los gastos de administración del procedimiento de negociación de deudas se pagarán de preferencia sobre las acreencias incorporadas en la relación definitiva de acreedores que se hubiere elaborado en este*".

Así las cosas, se infiere que el Código previó la situación de las obligaciones por concepto de gastos administrativos surgidos del procedimiento de negociación de deudas, haciendo que se integren desde la admisión de la liquidación, nótese que el Código aclara que esta clase de obligación prima sobre las acreencias establecidas en la relación definitiva de acreedores, situación que se dará con posterioridad al cumplimiento del término establecido en el *artículo 566 ibídem*.

Para resolver las dos últimas causales de recurso, previamente a su discusión es procedente establecer si el decreto 2130 de 2015, es aplicable a la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. A juicio de este despacho el decreto mencionado, por regla general, se encuentra dirigido a desarrollar el tema de los auxiliares de la justicia en

HILDA ISABEL CHAMORRO MORALES
JUEZA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TERCERO.- Una vez ejecutoriado este proveído se enviarán las comunicaciones a los Auxiliares de la Justicia designados en el auto del 27 de febrero de 2019, conforme se ordenó en dicha providencia.

SEGUNDO.- SIN LUGAR a tramitar el recurso de apelación del auto de 27 de febrero de 2019, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOVENO.- OFICIESE a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alientos";

PRIMERO.- REPONER PARCIALMENTE el auto de 27 de febrero de 2019, mediante el cual se admitió el proceso de liquidación patrimonial del señor JOSE FELIX BURBANO, agregando el numeral NOVENO que será del siguiente tenor literal y es el que surtirá todos los efectos legales.

RESUELVE:

Por lo expuesto, el Juzgado,

Así las cosas, una vez más se debe decir que los liquidadores pertenecientes al listado de la Superintendencia de Industria y Comercio no son competentes para atender este tipo de procesos.

Es de anotar que en este listado solamente se habla de procesos de "insolvencia de persona natural no comerciante", procedimiento ya superado y declarado fracasado, por lo que ahora se debe tramitar la "liquidación patrimonial", del deudor, consagrado en el Capítulo IV artículos 543 a 571 del C.G.P.

"2. Los centros de conciliación, notarios y jueces, para los procesos de insolvencia de personas naturales no comerciantes dentro de los parámetros y de acuerdo con las condiciones establecidas en el Decreto 2677 de 2012".

el régimen de "insolvencia empresarial", tal como es descrito a lo largo de su articulado, sin embargo se presentan excepciones a esta regla, en el numeral 2 del artículo 2.2.2.11.2.4, que trata sobre, destinatarios adicionales del listado de auxiliares de la Justicia:

COMUNICACIÓN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Secretaria General Sala Administrativa - Seccional Bucaramanga

lun 22/07/2019 16:32

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin <secadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa
Csj - Seccional Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa -
Cundinamarca - Agua De Dios <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa -
Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Pamela Ganem Buelvas <pganemb@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional
Judicatura - Bolivar - Cartagena <consébol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte
De Santander - Seccional Cucuta <secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia -
Seccional Neiva <aux1sadfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague
<sacsiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar
<secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva
<cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto <consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Ines Blanco Turizo
<mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira <saladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan <secsacsipop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional
Judicatura - Santa Marta <csjsasmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco -
Quibdo <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jaime Arteaga Cespedes <jarteagc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01
Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrroh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladys
Arevalo <garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lorena Gomez Roa <logomezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

1 archivos adjuntos (9 MB)

CIRCULARES REORGANIZACION EMPRESARIAL JULIO 19.pdf;

Buen tarde;

Para su conocimiento y fines pertinentes se adjunta el asunto de la referencia.

Agradecemos cualquier información al respecto comunicarla al despacho quien involucrado.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaria Consejo Seccional de Santander

Telefono: 6524846

1472838267290_firma.png



C I R C U L A R CSJSAC19-53

Fecha: Viernes 19 de Julio de 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Expediente: 2019-444	16/07/2019	LUZ NELLY ARDILA MANTILLA C.C. 63.312.894	JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP / ALRR



C I R C U L A R CSJSAC19-54

Fecha: Viernes 19 de Julio de 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Expediente: 2019-351	17/06/2019	FABIOLA MARCELA ROJAS PINZÓN C.C. 4.093.320	JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP / ALRR



C I R C U L A R CSJSAC19-55

Fecha: Viernes 19 de Julio de 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Expediente: 2019-139	28/06/2019	JUAN CARLOS OSORIO BOTERO C.C. 79.262.721	JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP / ALRR



C I R C U L A R CSJSAC19-57

Fecha: Viernes 19 de Julio de 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Expediente: 2019-414	05/07/2019	DEISY BALLESTEROS CANO C.C. 63.546.966	JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP / ALRR



C I R C U L A R CSJSAC19-58

Fecha: Viernes 19 de Julio de 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Expediente: 2019-220	18/06/2019	MAURICIO SÁNCHEZ ARCINIEGAS	JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP / ALRR



C I R C U L A R CSJSAC19-59

Fecha: Viernes 19 de Julio de 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Expediente: 2018-362	17/06/2019	DARWING HERNÁNDEZ ALCOCER C.C. 91.491.092	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP / ALRR



C I R C U L A R CSJSAC19-60

Fecha: Viernes 19 de Julio de 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Expediente: 2019-326	12/06/2019	ANGELA PATRICIA DIAZ CRUZ C.C. 37.729.400	JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP / ALRR



C I R C U L A R CSJSAC19-61

Fecha: Viernes 19 de Julio de 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Expediente: 2019-014	27/05/2019	EDILSON VILLEGAS RINCON C.C. 18.971.576	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP / ALRR



C I R C U L A R CSJSAC19-62

Fecha: Viernes 19 de Julio de 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Expediente: 2019-278	26/06/2019	ALEXANDER ALMEIDA ESPINOSA C.C. 91.528.438	JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP / ALRR



C I R C U L A R CSJSAC19-63

Fecha: Viernes 19 de Julio del 2019
 Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS
 De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
 Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Auto No. 640-000696 del 22 Mayo de 2019	17/07/2019	RAMIRO QUINTERO LOPEZ C.C. 91.490.189	SUPERINTENDENCIAS DE SOCIEDADES REGIONAL BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados o la dirección Edificio Cámara de Comercio Oficina 711 de la ciudad de Bucaramanga, Teléfono: 6705779

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
 Presidente

AERP / ALRR



C I R C U L A R CSJSAC19-64

Fecha: Viernes 19 de Julio del 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Auto No. 640-000793 del 13 de Junio de 2019	17/07/2019	CONSTRUCTORA PRESTIGIO S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT. 804.012.949-2	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados o la dirección Edificio Cámara de Comercio Oficina 711 de la ciudad de Bucaramanga, Teléfono: 6705779

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP / ALRR



C I R C U L A R CSJSAC19-65

Fecha: Viernes 19 de Julio del 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Auto No. 640-002770 del 15 de Noviembre de 2018	09/07/2019	GLORIA EUGENIA RUIZ MEJIA C.C. 30.273.977	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados o la dirección Edificio Cámara de Comercio Oficina 711 de la ciudad de Bucaramanga, Teléfono: 6705779

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP / ALRR



C I R C U L A R CSJSAC19-66

Fecha: Viernes 19 de Julio del 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Auto No. 640-002769 del 15 de Noviembre de 2018	09/07/2019	JOSE GUILLERMO LOPEZ MEJIA C.C. 10.240.623	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados o la dirección Edificio Cámara de Comercio Oficina 711 de la ciudad de Bucaramanga, Teléfono: 6705779

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP / ALRR



C I R C U L A R CSJSAC19-67

Fecha: Viernes 19 de Julio del 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Auto No. 640-000778 del 07 de Junio de 2018	10/07/2019	MCI INGENIEROS CONTRATISTAS LTDA NIT. 800.123.248	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados o la dirección Edificio Cámara de Comercio Oficina 711 de la ciudad de Bucaramanga, Teléfono: 6705779

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP / ALRR

CIRCULAR N° CSJRIC19-189 PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJAT19-5896:

Fccha: 23-jul-2019

Hora: 13:49:18

Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico

Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA

No. de Folios: 15

Password: E4374C1E

mar 23/07/2019 10:40

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellín <secadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla <psacsbjqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Pamela Ganem Buevas <pganemb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga <salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta <secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva <aux1sadfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibagué <sacsiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consejoa@gmail.com <consejoa@gmail.com>; Maria Ines Blanco Turizo <mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira <saladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan <secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta <csjsasmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdó <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jaime Arteaga Cespedes <jarteagc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrtoh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladys Arevalo <garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Suplantacion 1014 <sala.administrativa.caqueta@gmail.com>; Lorena Gomez Roa <logomezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrtoh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto <consecnm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

CIRCULAR N° CSJRIC19-189 PROCESO DE REORGANIZACION DE PERSONA NATURAL.pdf

Un cordial saludo, para su conocimiento y fines pertinentes, con el debido respeto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, remite en archivo adjunto: **CIRCULAR N° CSJRIC19-189 PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL**

Cordialmente,

JAIME ROBLEDO TORO

Presidente

BEATRIZ EUGENIA ÁNGEL VÉLEZ

Magistrada

ORIGINAL FIRMADO

papr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura Risaralda.

(Acuerdo PSAA06-3334 del 02-03-2006 del CSJ.) "En cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo VII-notificaciones; artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

PRUEBA ELECTRÓNICA: Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

■



C I R C U L A R CSJRIC19-189

Fecha: 22 de julio de 2019
Para: **CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS**
De: Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda
Asunto: "Proceso de Reorganización de Persona Natural."

Mediante el presente y de forma respetuosa, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, les remite el siguiente documento:

Documento	Fecha	Asunto	Despacho	Radicado	Dirección
Oficio No. 499	14-05-2019	Validación acuerdo extrajudicial de Reorganización de Persona Natural comerciante, solicitado por el señor JAIME RENÉ PERILLA MORALES identificado con C.C. No. 79.487.636-1	Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira	2018-00481-00	Calle 41 entre cras. 7ª y 8ª Torre A Of. 408 Pereira - Risaralda j04ccper@cendoj.ram audicial.gov.co

Lo anterior para que sea puesto en conocimiento de los Despachos Judiciales competentes, en sus respectivos Distritos Judiciales.

Cordialmente,

JAIME ROBLEDO TORO
Presidente

MP: BEAV
Elaboró: AGO *ll*
Revisó: JRT


BEATRIZ EUGENIA ANGEL VELEZ
Magistrada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pereira

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJRI19-2034:
Fecha: 18-jul-2019
Hora: 14:47:32
Establecimiento: Secc. Judic. de Risaralda
Responsable: ROBLEDO TORO, JAIME
No. de Folios: 25
Password: 9BA3B6FD

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, RISARALDA

Pereira, Risaralda, mayo 14 de 2019
VALIDACION ACUERDO EXTRAJUDICIAL 2018-00481-000
Oficio número 0499

Doctor
Jaime Robledo Toro
Presidente
Consejo Seccional de la Judicatura
Pereira, Risaralda

Asunto: validación acuerdo de reorganización

Me permito comunicarle que en audiencia celebrada el 09 de mayo del año en curso, se validó el acuerdo extrajudicial de reorganización de persona natural comerciante, que había solicitado el señor Jaime René Perilla Morales, identificado con cédula de ciudadanía número 79.487.636-1.

Para los fines señalados en el artículo 28 del Decreto 1730 de 2009, se remite copia de dicha acta y sus anexos.

Atentamente,


Jaime de Jesús Restrepo Mafla
Secretario



lcht

CSJRI19-169

Calle 41 entre Cras. 7ª y 8ª-Torre A Of. 408
Palacio de Justicia, Pereira – Risaralda,
Teléfono: 3147768

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

**ACTA AUDIENCIA VALIDACIÓN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PERSONA
NATURAL COMERCIANTE**

Artículo 27 Decreto 1730 de 2009

RADICACIÓN: 66001-31-03-004-2018-00481-00

Pereira, Risaralda, mayo nueve (09) de dos mil diecinueve (2019)

Hora de inicio: 9:04 a.m.

Hora de terminación: 9:17 a.m.

Objeto: De ser procedente, autorizar el Acuerdo extrajudicial de reorganización de la persona natural comerciante Jaime René Perilla Morales, cedulao con el número 79.487.636

Observación: Del equipo de grabación de la sala de audiencias, sólo funciona el audio.

Intervinientes

Juez: Martha Isabel Duque Arias

Apoderado judicial del deudor: Doctor César Augusto Cruz Castro

Apoderada judicial de los señores Camilo Eulogio Barreto Roldán y Paula Andrea Salazar Grajales, doctora Diana Marcela González Arias.

Acreedores

Banco Agrario de Colombia

Personas naturales: Segis Oswaldo Linares Niño - Paula Andrea Salazar Grajales

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Presentados los intervinientes, la Juez se pronunció así:

Se reconoció personería a la apoderada judicial de dos acreedores.

Consideraciones

Sea lo primero indicar que se dio trámite a esta validación, teniendo en cuenta que se allegó, con la solicitud todos los documentos a que hace referencia el artículo 23 del Decreto 1730 de 2009. Así mismo conforme al artículo 24 de la misma normativa, en concordancia con el artículo 84 de la Ley 1116 de 2006, se dio cumplimiento a los requisitos y trámite previos, a la presentación de la solicitud.

Durante el traslado dado del acuerdo extrajudicial, ninguna intervención se produjo, menos se presentaron objeciones

El Despacho considera que el acuerdo está ajustado a la normativa que lo regula, además se encuentra debidamente aprobado por un número plural de acreedores de categoría A, D y E.

Este acuerdo incluye dentro de Acreedores categoría A, acreencia laboral, a favor del señor Camilo Eulogio Barreto Roldán, que equivale al 1.18 %.

Acreedores de Categoría D, esto es, el peticionario con un porcentaje de 37.06 %, acreedora interna.

Acreedores Categoría E, Segis Oswaldo Linares Niño y Paula Andrea Salazar Grajales, con un porcentaje de 18.60%.

Confirmaron el acuerdo un porcentaje de acreedores de 56.83%, por lo que se encuentra validado por la mayoría absoluta, tal y como lo dispone el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 25 del Decreto 1730 de 2009, observa el Juzgado que el acuerdo tiene carácter general, en la medida que incluye todos los créditos ciertos que están a cargo del deudor a la fecha de la celebración; se respeta el pago, la prelación, los privilegios y/o preferencias establecidos en la ley, otorga los mismos derechos a los acreedores de una misma clase, además de reunir los requisitos señalados por el artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, consecuente con ello, procede la autorización del acuerdo.

Por lo expuesto el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira, Risaralda,**

Resuelve

Primero: Autorizar el **acuerdo extrajudicial de reorganización** de la persona natural comerciante del ciudadano Jaime René Perilla Morales, identificado con Nit número 79.487.636-1, el cual fue aprobado por un porcentaje equivalente al 56.83%, y que respecto a la prelación, plazos y condiciones de pago de los créditos, se elaboró y acordó el plan de pagos que a continuación se inserta.

ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE JAIME RENÉ PERILLA MORALES Nit. 79.487.636-1

Entre la Persona Natural Comerciante JAIME RENÉ PERILLA MORALES con Nit. 79.487.636-1, como DEUDOR y sus ACREEDORES, hemos convenido celebrar el presente ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, en los términos del artículo 84 de la ley 1116 de 2006 y al libro segundo parte II título II capítulo 13 sección 3 del Decreto 1074 de 2015, con el objeto de reestructurar sus pasivos en las condiciones y plazos que se describen en este documento, con el fin de restablecer la capacidad de pago para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con los ACREEDORES y obtener la recuperación de la persona natural

comerciante JAIME RENÉ PERILLA MORALES durante el término de su vigencia.

ANTECEDENTES

1. La Persona Natural Comerciante JAIME RENÉ PERILLA MORALES domiciliado en Pereira con Nit. 79.487.636-1, tiene como actividad principal actividades de Siembra de Cultivo para Producción de Caucho, comercialización, transformación, explotación y distribución de caucho natural, así como el comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados para lo cual cuenta con registro mercantil número 18152990 de la Cámara de Comercio de Pereira.
2. La Persona Natural Comerciante JAIME RENÉ PERILLA MORALES viene presentando una situación de déficit de caja desde hace varios meses, la cual no ha podido superar razón por la cual para conservar su unidad de explotación económica, el 7 de mayo de 2018, dio inicio a un Acuerdo Extrajudicial de Reorganización en los términos establecidos en el artículo 84 de la ley 1116 de 2006 y en especial a lo dispuesto en el libro segundo parte II título II capítulo 13 sección 3 del Decreto 1074 de 2015, debido a que está atravesando transitoriamente una situación de illquidez, que no le permite atender las ACREENCIAS en los términos convenidos con cada acreedor.
3. La Persona Natural Comerciante JAIME RENÉ PERILLA MORALES para cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.2.13.3.2 del Decreto 1074 de 2015, el 7 de mayo de 2018, informó a todos los acreedores mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de estos, el inicio del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización.

DEFINICIONES

Para todos los efectos del presente ACUERDO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL, los abajo firmantes acuerdan dar a las siguientes expresiones la interpretación indicada para cada una de ellas a continuación:

1. ACUERDO. Es el Acuerdo Extrajudicial de Reorganización Empresarial que en los términos del presente documento, celebran los ACREEDORES EXTERNOS y el DEUDOR con el objeto de corregir las deficiencias que presentaba la Persona Natural Comerciante JAIME RENÉ PERILLA MORALES, en su capacidad de operación y para atender obligaciones pecuniarias a su cargo.
2. ACREEDORES. Cuando de manera genérica se mencione la expresión, ACREEDORES en el presente ACUERDO habrá de entenderse que se hace referencia a los ACREEDORES EXTERNOS.
3. ACREEDORES EXTERNOS. Son todas las personas naturales y jurídicas titulares de créditos ciertos a cargo de la Persona Natural Comerciante JAIME RENÉ PERILLA MORALES relacionados en el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y en el Proyecto de Determinación de Derechos de Voto. Quienes suscriben este ACUERDO en nombre de los ACREEDORES declaran tener suficientes facultades para ello, contando con las autorizaciones de cada persona para el efecto.

4. **ACREEDORES INTERNOS:** Es la Persona Natural Comerciante JAIME RENÉ PERILLA MORALES según lo establece el parágrafo 1 del artículo 31 Ley 1116 de 2006, subrogado por el artículo 38 de la Ley 1429 de 2010.
5. **EL DEUDOR.** Téngase por tal a la Persona Natural Comerciante JAIME RENÉ PERILLA MORALES domiciliado en Pereira con Nit. 79.487.636-1, en situación de insolvencia que la lleva a celebrar el presente Acuerdo Extrajudicial de Reorganización.
6. **FECHA DE CELEBRACIÓN DEL ACUERDO.** Para todos los efectos del presente ACUERDO deberá entenderse por tal, el día que sea suscrito por el DEUDOR y un número plural de ACREEDORES que equivalga a la mayoría absoluta de los VOTOS ADMISIBLES; tal como establece el artículo 2.2.2.13.3.3 del decreto 1074 de 2015.
7. **FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO.** Entiéndase por tal, la fecha en que EL ACUERDO quede Autorizado por parte del JUEZ DEL CONCURSO en la Audiencia de Validación del ACUERDO, a que se refiere el Artículo 2.2.2.13.3.8 del decreto 1074 de 2015.
8. **PASIVO POST.** Está conformado por la totalidad de las obligaciones del DEUDOR que surjan con posterioridad a la FECHA DE CELEBRACIÓN DEL ACUERDO. Dentro de esta categoría se incluyen, entre otras, obligaciones laborales, honorarios y en general cualquier otra causada después de la CELEBRACIÓN DEL ACUERDO, tal como lo establece el ultimo inciso del artículo 2.2.2.13.3.3 del decreto 1074 de 2015 y el artículo 71 de la ley 1116 de 2006.

DECLARACIONES

1. Los términos y condiciones del presente ACUERDO cumplen con lo estipulado en la Ley 1116 de 2006 y el libro segundo parte II título II capítulo 13 sección 3 del decreto 1074 de 2015.
2. El presente ACUERDO contiene un tratamiento igualitario por clases de acreedores y se respetarán para efectos del pago, la prelación y preferencias establecidas en la Ley.
3. La Persona Natural Comerciante JAIME RENÉ PERILLA MORALES declara:
 - 3.1 Que está cumpliendo con las obligaciones de comerciantes establecidas en el Código de Comercio, tales como la regularidad en su contabilidad, el registro mercantil, etc.
 - 3.2 Que su contabilidad se lleva de conformidad con las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados, que la relación de inventario elaborada y adjuntada es real, que la relación de ACREEDORES y sus ACREENCIAS objeto de reestructuración son ciertos.
 - 3.3 Que no tiene obligaciones vencidas por descuentos a trabajadores o por aportes al sistema de seguridad social integral, ni obligaciones por

5

concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales.

- 3.4 Que no tiene pasivos pensionales.
- 3.5 Que no ha sido notificado ni está siendo investigado por ejecución de actos de competencia desleal.
- 3.6 Que la información que presenta a los acreedores es real y fielmente tomada de sus libros de comercio, revelando razonablemente la situación de su patrimonio.
- 3.7 Que no tiene procesos judiciales de ejecución en su contra que puedan afectar su patrimonio y poner en riesgo el flujo de caja.
- 3.8 Que implementará las medidas administrativas, comerciales y financieras para garantizar el adecuado manejo de los recursos y pago de las obligaciones con sus ACREEDORES, en los términos y condiciones establecidas en este ACUERDO.

Previas las anteriores Definiciones y Declaraciones, los abajo firmantes nos acogemos de manera expresa y sin salvedades, a fin de que se produzcan los efectos previstos por la Ley 1116 de 2006, y a los términos y condiciones previstos en el presente ACUERDO, en beneficio del DEUDOR.

BASE DEL ACUERDO

Considerando las posibilidades que tiene el DEUDOR de mantenerse operando y que alcance su recuperación, sustentando dichas posibilidades en:

1. En la trayectoria como Hevicultor, ya que en este momento cuenta con 69 Hectáreas de caucho de 9 años aproximadamente, de los cuales un 95% están aptos para rayar o entrar en producción de acuerdo con los parámetros establecidos por la experiencia y las recomendaciones técnicas respectivas.
2. En las políticas y procedimientos administrativos que vienen desarrollando para potencializar la producción y obtener el mayor "Aprovechamiento del Cultivo" basado en los siguientes componentes: Trazado de Paneles, Apertura, Equipamiento de Árboles, para así lograr una excelente producción y mayor crecimiento económico con su comercialización.
3. En el entendido que se mantengan las circunstancias vigentes al momento de suscribirlo.

Se enuncian a continuación las cláusulas sobre las que se basa el presente Acuerdo Extrajudicial de Reorganización.

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO Y GENERALIDADES DEL ACUERDO

PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente ACUERDO es:

1. Suscribir el Acuerdo Extrajudicial de Reorganización de la Persona Natural Comerciante JAIME RENÉ PERILLA MORALES en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1 Ley 1116 de 2006 y las normas que la correspondan, adicionan y reglamentan.
2. Proteger el crédito y establecer la forma de pago de las ACREENCIAS reconocidas en el ACUERDO, teniendo presente las prioridades legales y la igualdad en el pago de las ACREENCIAS de una misma clase, sin perjuicio de la aplicación del artículo 41 de la Ley 1116 de 2006.
3. Recuperar y tratar de conservar la actividad comercial de la Persona Natural Comerciante JAIME RENÉ PERILLA MORALES como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo y el pago de las ACREENCIAS mediante la reprogramación de su pasivo.

SEGUNDA. GENERALIDADES: Las generalidades del ACUERDO, se refiere a la comparecencia y suscripción de este, así:

1. EL DEUDOR suscribe el presente ACUERDO en señal de ratificación a los compromisos y condiciones a que ha llegado con los ACREEDORES EXTERNOS.
2. EL DEUDOR como beneficiario del ACUERDO manifiesta de manera expresa su voluntad de acatamiento a todas y cada una de las normas y cláusulas del presente ACUERDO y en especial al contenido del CÓDIGO DE GESTIÓN DE ÉTICA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL.
3. Son partes del presente ACUERDO, los ACREEDORES EXTERNOS, los ACREEDORES INTERNOS y el DEUDOR.

CAPITULO SEGUNDO: PAGO DE ACREENCIAS

TERCERA: VALOR DE LAS ACREENCIAS: El valor de las obligaciones a cargo de la DEUDORA y a favor de los ACREEDORES, equivale a un capital de **MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.196.231.097)**, los cuales para el pago se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 50 y 51 de la Ley 1676 de 2013, en tal sentido para el pago las acreencias se han clasificado así:

Clase de Acreencias	Capital Por Pagar	Intereses Por Pagar	Saldo a la Fecha
ACREENCIAS DE PRIMERA CLASE	\$ 34.902.430	\$ 14.971.000	\$ 49.873.430
ACREENCIAS DE TERCERA CLASE	\$ 781.328.667	\$ 557.266.011	\$ 1.338.594.678
ACREENCIAS DE QUINTA CLASE	\$ 380.000.000	\$ 12.000.000	\$ 392.000.000
TOTAL GENERAL	\$ 1.196.231.097	\$ 584.237.011	\$ 1.780.468.108

Para el pago de las obligaciones objeto del ACUERDO, se han acordado los siguientes plazos:

1. **CREDITOS DE PRIMERA CLASE:** Pertenecen a la PRIMERA CLASE de créditos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2495 del Código Civil. En este grupo se incluyen los créditos laborales y fiscales del DEUDOR los cuales se relacionan a continuación:

Nombre o Razón Social del Acreedor	NIT ó C.C.	Capital Por Pagar	Intereses Por Pagar	Saldo a la Fecha
CAMILO EULOGIO BARRETO ROLDAN	74.750.833	\$ 24.419.030	\$ -	\$ 24.419.030
TOTAL ACREENCIAS LABORALES		\$ 24.419.030	\$ -	\$ 24.419.030
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPIO DE MONTERREY	891.857.824-3	\$ 10.483.400	\$ 14.971.000	\$ 25.454.400
TOTAL ACREENCIAS FISCALES		\$ 10.483.400	\$ 14.971.000	\$ 25.454.400
TOTAL ACREENCIAS DE PRIMERA CLASE		\$ 34.902.430	\$ 14.971.000	\$ 49.873.430

El valor de las acreencias por capital de Primera clase se pagará así:

A) El valor de las ACREENCIAS LABORALES por capital se pagará en cuatro (4) cuotas trimestrales) siendo la primera cuota el 20 de Enero del año 2020, y así sucesivamente (Abril, Julio y Octubre). En caso de que esta fecha no fuere hábil, el pago se producirá en el día hábil posterior.

B) El valor de las ACREENCIAS FISCALES por capital se pagará en cuatro (4) cuotas trimestrales, siendo la primera cuota el 20 de Enero del año 2021 y así sucesivamente (Abril, Julio y Octubre). En caso de que esta fecha no fuere hábil, el pago se producirá en el día hábil posterior.

% A Pagar	Valor del Pago Anual	Año de Pago	Número de Cuotas	Valor de la Cuota Trimestral
100,0%	\$ 24.419.030	2020	4	\$ 6.104.758
100,0%	\$ 10.483.400	2021	4	\$ 2.620.850

2. **CREDITOS DE TERCERA CLASE:** Pertenecen a la TERCERA CLASE de créditos, de conformidad con el artículo 2499 del Código Civil y artículo 43 de la ley 1116 de 200, relacionados a continuación:
 El deudor JAIME RENÉ PERILLA MORALES, es deudora solidaria de las siguientes obligaciones:

Nombre o Razón Social del Acreedor	NIT ó C.C.	Capital Por Pagar	Intereses Por Pagar	Saldo a la Fecha
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	800.037.800-8	\$ 781.328.667	\$ 557.266.011	\$ 1.338.594.678
TOTAL ACREENCIAS DE TERCERA CLASE		\$ 781.328.667	\$ 557.266.011	\$ 1.338.594.678

El valor por capital de las ACREENCIAS de tercera clase se pagará en veintitrés (23) cuotas trimestrales, siendo la primera el 20 de Enero del año 2021 y así sucesivamente (Abril, Julio y Octubre), hasta completar la cuota No. 23. En caso de que esta fecha no fuere hábil, el pago se producirá en el día hábil posterior.

% A Pagar	Valor del Pago Anual	Año de Pago	Número de Cuotas	Valor de la Cuota Trimestral
5,0%	\$ 39.066.433	2021	4	\$ 9.766.608
10,0%	\$ 78.132.867	2022	4	\$ 19.533.217
15,0%	\$ 117.199.300	2023	4	\$ 29.299.825
20,0%	\$ 156.265.733	2024	4	\$ 39.066.433
25,0%	\$ 195.332.167	2025	4	\$ 48.833.042
25,0%	\$ 195.332.167	2026	3	\$ 65.110.722

PARAGRAFO: Como la Persona Natural Comerciante JAIME RENÉ PERILLA MORALES es deudor solidario por \$781.328.667, en caso tal que esta persona cancele total o parcialmente estas acreencias, inmediatamente se aplicara lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 1116 de 2006 (Subrogación y cesión de acreencias).

3. **CREDITOS DE QUINTA CLASE:** Pertencen a la QUINTA CLASE de créditos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2509 del Código Civil, relacionados a continuación:

Nombre o Razón Social del Acreedor	NIT ó C.C.	Capital Por Pagar	Intereses Por Pagar	Saldo a la Fecha
SEGIS OSWALDO LINARES NIÑO	17.339.660	\$ 200.000.000	\$ 12.000.000	\$ 212.000.000
PAJLA ANDREA SALAZAR GRAJALES	30.399.281	\$ 180.000.000	\$ -	\$ 180.000.000
TOTAL ACREENCIAS COMO DEUDOR PRINCIPAL		\$ 380.000.000	\$ 12.000.000	\$ 392.000.000
TOTAL ACREENCIAS DE QUINTA CLASE		\$ 380.000.000	\$ 12.000.000	\$ 392.000.000

El valor por capital de las ACREENCIAS DE QUINTA CLASE se pagará en cinco (5) cuotas trimestrales, a prorrata de participación de cada acreedor, siendo la primera cuota el 20 de octubre del año 2026 y así sucesivamente. (Enero, Abril, Julio y Octubre), hasta completar la cuota No. 5. En caso de que esta fecha no fuere hábil, el pago se producirá en el día hábil posterior.

% A Pagar	Valor del Pago Anual	Año de Pago	Número de Cuotas	Valor de la Cuota Trimestral
18,0%	\$ 68.400.000	2026	1	\$ 68.400.000
82,0%	\$ 311.600.000	2027	4	\$ 77.900.000

CUARTA. INTERESES, RECARGOS, MULTAS O SANCIONES: A partir del 7 de Mayo del 2018, día de inicio del ACUERDO, EL DEUDOR no reconocerá, ni pagará suma alguna por concepto de intereses multas o sanciones, anteriores o posteriores al inicio del presente ACUERDO, intereses moratorios o corrientes sobre las ACREENCIAS que conformen el pasivo del ACUERDO.

CAPITULO TERCERO: CÓDIGO DE GESTIÓN DE ÉTICA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

QUINTA. DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y FINALIDAD. El Código de Gestión Ética y de Responsabilidad Social es el conjunto de normas, reglas y compromisos que adquiere el DEUDOR y sus Administradores,

tendientes a garantizar la absoluta transparencia contable, financiera y administrativa, que permita que el desarrollo del ACUERDO cumine en el cumplimiento del mismo y en la consecuente reactivación de la Persona Natural Comerciante JAIME RENÉ PERILLA MORALES como unidad económica generadora de empleo.

El Código de Gestión Ética y de Responsabilidad Social tiene como finalidad realizar la función social del DEUDOR, bajo los principios de equidad, transparencia, responsabilidad, prudencia, eficacia e identificación permanente del bien común de los miembros del sistema.

SEXTA. ADMINISTRACIÓN. Los administradores o apoderados del DEUDOR realizarán diligentemente sus funciones de administración durante la ejecución de este ACUERDO, siendo clara su responsabilidad frente a los acreedores. Para lo cual deberán obrar con diligencia en el cumplimiento de este, siendo responsable por su desconocimiento según las normas generales y las establecidas en la ley 1116, incluyendo las del artículo 82 y parágrafo del artículo 78.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE JAIME RENÉ PERILLA MORALES. En desarrollo y cumplimiento del presente Código de Gestión Ética Empresarial y de Responsabilidad Social consagrado en la ley 1116 de 2006, son obligaciones especiales del DEUDOR las siguientes:

1. Cumplir cabalmente las obligaciones y deberes señalados en los artículos 23 y 24 de la Ley 222 de 1995 y normas que lo adicionen, modifiquen y sustituyan, además de tomar las medidas administrativas internas para que sus administradores den cumplimiento a dichas obligaciones y deberes.
2. Actuar dentro de los límites del objeto mercantil, teniendo en cuenta las limitaciones impuestas en el presente ACUERDO.
3. Realizar las actividades derivadas del objeto mercantil, en forma diligente, cuidadosa y desarrollar una política de mejoramiento de los niveles de gestión, tanto administrativos como técnicos.
4. El DEUDOR en ejercicio de sus funciones debe obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.
5. Mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de la contabilidad generalmente aceptados, elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios y llevar libros y registros contables confiables de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio y demás normas aplicable.
6. Pagar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales y laborales y con proveedores que se generen durante la vigencia de este ACUERDO, dentro del giro normal de sus negocios.

7. EL DEUDOR se compromete a renovar, adquirir y mantener vigentes sus pólizas de seguro sobre todos los bienes de su propiedad que sean asegurables.

8. Cumplir sus obligaciones legales como comerciante, además de las que impone la ley y el ACUERDO procurando un trato equitativo para todos los ACREEDORES.

OCTAVA: DEBERES PARA CON EL COMITÉ DE ACREEDORES:
Durante la vigencia del ACUERDO y en desarrollo y cumplimiento del presente Código de Gestión Ética y de Responsabilidad Social el DEUDOR deberá sujetarse a las siguientes reglas, con relación al COMITÉ DE ACREEDORES:

1. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006, facilitar el desarrollo de las funciones del COMITE DE ACREEDORES, proporcionando la información veraz y oportuna solicitada.
2. Informar al COMITE DE ACREEDORES de las ocurrencias de cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera, su capacidad de pago o que puedan afectar adversamente sus negocios o la ejecución de este ACUERDO.
3. Comunicar al COMITÉ DE ACREEDORES dentro de los cinco (5) días en que tomen conocimiento de la ocurrencia de uno o más eventos de incumplimiento del ACUERDO. Dicha comunicación deberá incluir el detalle de dicho evento y las acciones que ha tomado y/o se propone tomar al respecto.
4. Enviar copia al COMITE DE ACREEDORES dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo, de cualquier comunicación enviada al DEUDOR con relación a este ACUERDO.
5. Presentar al COMITÉ DE ACREEDORES, copia de los Estados Financieros cortados al cierre de cada trimestre calendario y del flujo de caja para el trimestre inmediatamente siguiente, con las bases de elaboración del mismo.
6. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.

NOVENA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER: Durante el Término de duración del ACUERDO y mientras se encuentren vigentes las ACREENCIAS objeto de reorganización, el DEUDOR NO podrá:

1. Alterar la naturaleza de su actividad económica y negocios de manera que pudiese llegar a ser inconsistente con lo dispuesto en este ACUERDO, sin haberle informado previamente al COMITÉ DE ACREEDORES. En el evento de que modifique el Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, deberá cumplir con lo establecido en el inciso tercero del parágrafo 1 del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

2. Vender, transferir, ceder, gravar o disponer de sus bienes inmuebles, sin haberlo informado previamente al COMITÉ DE ACREEDORES quien los analizará para no poner en riesgo el cumplimiento de las obligaciones reestructuradas. Cuando se trate de realizar estas operaciones con asociados y vinculados, cualquier decisión al respecto deberá contar con la autorización previa del COMITÉ DE ACREEDORES.

3. Comprometer recursos en actividades no relacionadas con el giro ordinario de sus negocios.
4. Otorgar créditos o hacer préstamos directa o indirectamente a sus empleados o a terceros.
5. Participar directamente o por interpuesta persona, en actividades que impliquen competencia con la actividad que desarrolla el DEUDOR o en actos de respecto de los cuales exista conflicto de intereses.
6. Realizar pagos, compensaciones u otorgamientos de cualquier otro tipo de ventajas a cualquiera de los ACREEDORES por fuera de los términos establecidos en el presente ACUERDO, constituye incumplimiento del Código de Gestión Ética y de Responsabilidad Social, en consecuencia, dará lugar a la terminación del ACUERDO en los términos del artículo 45 de la Ley 1116 de 2006.

DECIMA. OTROS COMPROMISOS: En desarrollo y cumplimiento del presente Código de Gestión Ética Empresarial y de Responsabilidad Social, se establecen a cargo del DEUDOR, las siguientes acciones y compromisos, adicionales a los ya establecidos.

1. Durante la vigencia de presente ACUERDO no podrá contratar nuevos empréstitos o créditos, sin la autorización previa del COMITÉ DE ACREEDORES.
2. Le queda prohibido constituir garantías a favor de terceros que respalden obligaciones de compañías vinculadas o de terceros, salvo autorización previa y escrita del COMITÉ DE ACREEDORES.
3. Deberá cancelar oportunamente (es decir antes de su vencimiento) las obligaciones fiscales, parafiscales y laborales, con proveedores y acreedores, que se presenten durante la vigencia del ACUERDO, dentro del normal giro de sus negocios.

CAPÍTULO TERCERO COMITÉ DE ACREEDORES

DÉCIMA PRIMERA. CONFORMACION: Créese el COMITÉ DE ACREEDORES conformado por dos (2) miembros principales de los ACREEDORES EXTERNOS con sus respectivos suplentes y uno de los ACREEDORES INTERNOS. En él se encontrará representada la totalidad de los acreedores, de las siguientes Clases:

- Un (1) renglón corresponde a los acreedores de Primera y Tercera clase.
- Un (1) renglón corresponde a los acreedores de Quinta clase.
- Un (1) renglón corresponde a los acreedores internos.

DECIMA SEGUNDA. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ACREEDORES. Al COMITÉ DE ACREEDORES asistirán además sin derecho a voto, el Contador y/o el apoderado el DEUDOR. La primera reunión será convocada e instalada por JAIME RENÉ PERILLA MORALES en una reunión que se realizará dentro del primer mes de validado el ACUERDO, este Comité se mantendrá hasta tanto se cancele la totalidad de las ACREENCIAS, su funcionamiento se ajustará a las siguientes normas:

1. Se reunirá por lo menos una vez cada trimestre, y extraordinariamente cuando lo convoquen con una antelación no menor de ocho días el DEUDOR o 2 o más acreedores del COMITÉ DE ACREEDORES.
2. Elegirá dentro de sus miembros, un presidente para períodos de un año, quien podrá ser reelegido; tendrá a su cargo la dirección de las reuniones, en ausencia de este por el miembro que designen los asistentes.
3. Deliberará válidamente con la presencia de por lo menos 2 de sus miembros principales o a falta de estos, sus respectivos suplentes, las decisiones se tomarán por mayoría. De cada reunión se levantará un acta que se asentará en un libro, dichas actas serán suscritas por el presidente y el secretario.
4. Actuará como secretario de cada reunión la persona que el presidente designe para el efecto.
5. En caso de presentarse una vacante en el COMITÉ DE ACREEDORES por cualquier razón, será llenada por el ACREEDOR que siga en el orden de mayor valor de los créditos dentro del mismo grupo. Si no existen acreedores en dicho grupo, se nombrará el acreedor que siga en el orden de mayor valor de créditos.

DECIMA TERCERA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES.

Mediante el presente ACUERDO el COMITÉ DE ACREEDORES tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de lo aquí previsto, para lo cual recomendará, todas las medidas que considere necesarias para lograrlo.
2. Revisar trimestralmente los estados financieros, conceptuar sobre el presupuesto anual de operaciones e inversiones el DEUDOR, sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del ACUERDO, haciendo especial énfasis en el flujo de caja.
3. Supervisar el pago preferencial de las obligaciones posteriores al inicio del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización en especial el cumplimiento de las reglas para la prelación de primer grado de los créditos laborales, de acreencias de seguridad social y fiscales.

4. Citar a reuniones a los ACREEDORES como mínimo una vez al año, para informarlos acerca del seguimiento del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, dando aviso oportuno de su convocatoria al JUEZ DEL CONCURSO.

5. Informar a los ACREEDORES, cuando a su juicio considere que el DEUDOR no puede cumplir los términos del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización y presentar el diagnóstico de dicha situación.

6. Aprobar su propio reglamento, el cual no será oponible a ninguna aplicación legal contenida en la Ley 1116 de 2006 y demás normas pertinentes.

DECIMA CUARTA. NOMBRAMIENTOS: Designase los siguientes acreedores para integrar el COMITÉ DE ACREEDORES:

<u>Principales</u>	<u>Suplentes</u>
<u>Representacion</u> Camilo Eulogia Barreto Roldan Banco Agrario de Colombia Acreedores Ext de 1ra y 3ra Clase	
Paula Andrea Salazar Grajales Segis Oswaldo Linares Niño Acreedores Ext de Quinta Clase	
Jaime René Perilla Morales. Jaime René Perilla Morales Acreedores Internos.	

CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMA QUINTA. PREPAGOS DE OBLIGACIONES: El DEUDOR podrá realizar el pago anticipado de las obligaciones a que se refiere el ACUERDO, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que se encuentre al día la Persona Natural Comerciante JAIME RENÉ PERILLA MORALES en el pago de todas las obligaciones del ACUERDO.
2. Que se encuentre al día en el pago de los gastos de Administración.
3. Que se respeten las prelacións legalmente establecidas y los prepagos se efectúen en proporción al saldo de las deudas a las que se les aplicará el abono, que en ningún caso lesionen los pagos, ni la forma contenida en este ACUERDO, para los demás ACREEDORES.
4. Que existan los recursos necesarios.
5. Que NO reduzca el plazo total del ACUERDO.
6. Que NO ponga en riesgo las obligaciones de vencimiento posterior del ACUERDO.
7. NO puede modificar todos los pagos futuros, sino solamente el del próximo vencimiento del ACUERDO.

8. Debe satisfacer en primer lugar las necesidades de inversión y de capital de trabajo previstas en el Plan de Negocios del DEUDOR.
9. Se le informe previamente al COMITÉ DE ACREEDORES, el cumplimiento de los requisitos y los prepagos a realizar.

DÉCIMA SEXTA. CLAUSULA DE SALVAGUARDIA: Si por circunstancias especiales no le fuera posible al DEUDOR cumplir con los pagos de la ACREENCIAS establecidos en este ACUERDO, deberá informarlo previamente al COMITÉ DE ACREEDORES entregando el análisis de las razones del posible incumplimiento, para lo cual podrá prorrogar el pago de las obligaciones materia del presente ACUERDO, hasta por un plazo de seis (6) meses y por dos veces durante la vigencia del ACUERDO.

DECIMA SEPTIMA. EFECTOS DE ESTE ACUERDO: Como consecuencia de la función social el DEUDOR, los términos previstos en el presente ACUERDO, serán de obligatorio para esta y para todos los ACREEDORES, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del ACUERDO o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, basado en el artículo 40 de la ley 1116 de 2006. Adicionalmente tendrá los siguientes efectos:

- a. La Persona Natural Comerciante JAIME RENÉ PERILLA MORALES no estará sometido a renta presuntiva por los tres primeros periodos fiscales contados a partir de la fecha de confirmación del ACUERDO.
- b. La Persona Natural Comerciante JAIME RENÉ PERILLA MORALES tendrá derecho a solicitar la devolución de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta que se les hubiere practicado por cualquier concepto desde el mes calendario siguiente a la fecha de validación ACUERDO y durante un máximo de tres años contados a partir de la misma fecha.
- c. Durante la vigencia del presente ACUERDO se aplicará lo establecido en el artículo 43 de la Ley 1116 de 2006 referente a la conservación y exigibilidad de gravámenes y de garantías reales.
- d. Todas las obligaciones se atenderán con sujeción a lo dispuesto en el ACUERDO, y quedarán sujetas a lo que en él se establezca en cuanto a rebajas, disminución de intereses y concesión de plazos o prórrogas.
- e. *Los procesos ejecutivos que cursan contra el DEUDOR serán archivados por el juez de conocimiento, conforme al artículo 2.2.2.13.3.9 del decreto 1074 de 2015.*

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO: Para modificar el ACUERDO, se realizara con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el parágrafo del Artículo 31 y demás disposiciones concordantes de la Ley 1116 de 2006.

DECIMA NOVENA. PAGO DE OBLIGACIONES LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y FISCALES, POSTERIORES AL ACUERDO: Con el objeto de cumplir con la prelación de primer grado de los créditos

laborales, pensionales, de seguridad social y fiscales que se causen con posterioridad al inicio de este ACUERDO, el DEUDOR pagará prioritariamente las obligaciones a que se refiere la presente cláusula, corresponde al COMITÉ DE ACREEDORES, supervisar lo dispuesto en la presente cláusula.

VIGESIMA. CRÉDITOS NUEVOS: Las obligaciones contraídas por el DEUDOR con sus ACREEDORES con posterioridad al inicio del ACUERDO, se pagarán preferencialmente y no estarán sujetas a los plazos que en el mismo se pactan para la cancelación del pasivo reestructurado.

VIGESIMA PRIMERA. SUBROGACIÓN DE OBLIGACIONES: La subrogación legal o cesión de créditos (Artículo 28 de la Ley 1116 de 2006) realizada con las ACREENCIAS el DEUDOR traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo 1670 del Código Civil. El adquirente de la respectiva acreencia será titular también de los votos correspondientes a ella. Para ejercer este derecho el interesado informara a la PERSONA NATURAL COMERCIANTE, y este a su vez lo comunicara al COMITÉ DE ACREEDORES.

VIGESIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA NOVACIÓN: La suscripción del presente ACUERDO, no implica novación de las obligaciones contraídas por el DEUDOR, las cuales continúan vigentes, con las modificaciones aquí establecidas en cuanto a sus condiciones de plazo e interés.

VIGESIMA TERCERA. SOLIDARIDAD Y GARANTÍAS: Los ACREEDORES que firman el presente ACUERDO hacen expresa reserva de la solidaridad en los términos del Artículo 1.573 del Código Civil. El presente ACUERDO no afecta las garantías constituidas antes de la iniciación del trámite del proceso de reorganización las cuales continúan vigentes hasta el pago de las obligaciones.

VIGESIMA CUARTA. PLAZO DE DURACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO: El presente ACUERDO se entenderá cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las ACREENCIAS, su vigencia comienza a partir de la confirmación por parte del JUEZ DEL CONCURSO y tendrá una duración hasta el 20 de diciembre del año 2027.

VIGESIMA QUINTA. VALIDACIÓN. De conformidad con el artículo 84 de la ley 1116 de 2006 y con el libro segundo parte II título II capítulo 13 sección 3 del Decreto 1074 de 2015, suscrito este documento con el ACUERDO y un número de ACREEDORES que equivalga a la mayoría

legalmente requerida, la Persona Natural Comerciante JAIME RENÉ PERILLA MORALES iniciara el proceso de VALIDACIÓN ante el JUEZ DEL CONCURSO.

FIRMAS

EL DEUDOR:

JAIME RENÉ PERILLA MORALES
Nit. 79.487.636-1

LOS ACREEDORES:

Los firmantes nos permitimos manifestar que hemos estudiado y analizado el presente Acuerdo Extrajudicial de la Persona Natural Comerciante JAIME RENÉ PERILLA MORALES con Nit. 79.487.636-1, presentado a sus ACREEDORES y conocemos el contenido en todas sus partes, por lo tanto, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 1116 de 2006 y del artículo 2.2.2.13.3.3 del decreto 1074 de 2015 lo firmamos positivamente acreditando la existencia y representación legal. Por lo tanto, para su firma dejamos constancia de presentación personal.

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ACREEDOR	NIT O CC	CATEGORIA	FIRMAS
CAMILO EULOGIO BARRETO ROLDAN	74.750.833	A	
MUNICIPIO DE MONTERREY - CASANARE	891.857.824 -3	B	
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	800.037.800 -8	C	
JAIME RENÉ PERILLA MORALES	79.487.636- 1	D	
PAULA ANDREA SALAZAR GRAJALES	30.399.281	E	
SEGIS OSWALDO LINARES NIÑO	17.339.660	E	

ANEXO 3.1
PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS
ACUERO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE JAIME RENÉ PERILLA MORALES NIT. 79.487.636-9

De conformidad con lo dispuesto el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006 y por el artículo 2495 y siguientes del Código Civil (Título XI del Libro cuarto), se calificaron y graduaron los créditos detallando claramente las obligaciones y los acreedores de las mismas. Para tal efecto, se ha establecido como corte con los acreedores hasta el 22 de mayo de 2018, fecha de la celebración del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.13.3.2 (inciso 2) y 2.2.2.13.3.3 (inciso 3) del Decreto 1074 de 2015. Por lo anterior se calificaron y graduaron los créditos para el Acuerdo Extrajudicial de Reorganización de la Persona Natural Comerciante JAIME RENÉ PERILLA MORALES así:

1) Pertenecen a la PRIMERA CLASE de créditos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2495 del Código Civil, los siguientes acreedores:

Nombre o Razón Social del Acreedor	NIT ó C.C.	Dirección de Notificación del Acreedor	Municipio de Notificación del Acreedor	Tipo de Documento de la Acreencia	Número de Documento de la Acreencia	Capital por Pagar
ACREENCIAS DE PRIMERA CLASE						
CAMILO EULOGIO BARRETO ROLDAN	74.750.833	Calle 16A No. 31 - 128 Caminos de Sirivana Torre D Apartamento 203	Yopal	Liquidación	No Aplica	\$ 24.419.030
TOTAL CAMILO EULOGIO BARRETO ROLDAN						\$ 24.419.030
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPIO DE MONTERREY	891.857.824-3	Carrera 6 No. 16 - 30	Monterrey	Impuesto Predial	1172	\$ 10.483.400
TOTAL SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPIO DE MONTERREY						\$ 10.483.400
TOTAL ACREENCIAS DE PRIMERA CLASE						\$ 34.902.430

2) Pertenecen a la TERCERA CLASE de créditos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2499 del Código Civil y el artículo 43 de la Ley 1116, los siguientes acreedores:

Nombre o Razón Social del Acreedor	NIT ó C.C.	Dirección de Notificación del Acreedor	Municipio de Notificación del Acreedor	Tipo de Documento de la Acreencia	Número de Documento de la Acreencia	Capital por Pagar
ACREENCIAS DE TERCERA CLASE						
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	800.037.800-8	Calle 19 No. 8 - 58	Pereira	Pagaré - Crédito Hipotecario	40337620711204700	\$ 781.328.667
TOTAL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA						\$ 781.328.667
TOTAL ACREENCIAS DE TERCERA CLASE						\$ 781.328.667

3) Pertenecen a la QUINTA CLASE de créditos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2509 del Código Civil, los siguientes acreedores:

Nombre o Razón Social del Acreedor	NIT ó C.C.	Dirección de Notificación del Acreedor	Municipio de Notificación del Acreedor	Tipo de Documento de la Acreencia	Número de Documento de la Acreencia	Capital por Pagar
ACREENCIAS DE QUINTA CLASE						
SEGIS OSWALDO LINARES NIÑO	17.339.660	Carrera 20 Norte No. 107 - 62 Apartamento 407	Bogotá	Letra de Cambio	No Aplica	\$ 200.000.000
TOTAL SEGIS OSWALDO LINARES NIÑO						\$ 200.000.000
PAULA ANDREA SALAZAR GRAJALES	30.399.281	Condominio Malabar Calle Samán Casa 2D3	Pereira	Letra de Cambio	No Aplica	\$ 80.000.000
TOTAL PAULA ANDREA SALAZAR GRAJALES						\$ 80.000.000
TOTAL ACREENCIAS DE QUINTA CLASE						\$ 280.000.000
TOTAL GENERAL						\$ 1.196.231.097

Código: EXT-2018-0001
 Consejo Superior de la Judicatura
 Fecha: 8 Jul 2018
 Hora: 17:32
 Destino: Consejo Superior de la Judicatura
 Responsable: RAFAEL PERILLA MORALES
 No. de folios: 15
 Pasword: 98435555

ANEXO 3.2
CÁLCULO DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTOS DE ACRECIENCIAS
ACUERO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE JAIME RENÉ PERILLA MORALES NIT. 79.487.636-9

Los derechos de votos se han calculado con base a lo establecido en los artículos 24 y 27 de la Ley 1116 de 2006. Para tal efecto se ha establecido como corte con los acreedores hasta el 22 de mayo de 2018, día de la suscripción del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización de la Persona Natural Comerciante JAIME RENÉ PERILLA MORALES (actualizando acreencias nuevas según lo expresa el artículo 2.2.2.13.3.2 y 2.2.2.13.3.3 de decreto 1074 del 2015). El cálculo de los votos de los acreedores internos (Categoría D) se realizó según lo establece en el parágrafo 1 del artículo 38 de la Ley 1429 de 2010.

Los índices de Serie de Empalme fueron seleccionados de la tabla del DANE con corte a abril de 2018 (mes anterior a la suscripción del acuerdo). Para calcular el factor de actualización, se calcula el índice de serie de empalme de abril de 2018 (141.70) y se divide por cada uno de los índices de empalme de cada acreencia. Para calcular los derechos de voto de ACREEDORES EXTERNOS, se multiplica el resultado del factor de actualización de cada acreencia por el valor de capital a pagar.

Nombre o Razón Social del Acreedor	NIT ó C.C.	Tipo de Documento de la Acreencia	Número de Documento de la Acreencia	Capital por Pagar	Capital Vencido	Fecha de Vencimiento	Capital Actualizado IPC	Derechos de Votos	IPC (Serie E)	Factor de Actualización	
ACREEDORES CATEGORÍA A: LABORALES											
CAMILO EULOGIO BARRETO ROLDAN	74.750.833	Liquidación	No Aplica	\$ 24.419.030	\$ 24.419.030	30mar/2018	\$ 24.531.560	\$ 24.531.560	1,18%	141,05	1,0046
TOTAL CAMILO EULOGIO BARRETO ROLDAN				\$ 24.419.030	\$ 24.419.030		\$ 24.531.560	\$ 24.531.560	1,18%		
TOTAL ACREEDORES CATEGORÍA A: LABORALES				\$ 24.419.030	\$ 24.419.030		\$ 24.531.560	\$ 24.531.560	1,18%		
ACREEDORES CATEGORÍA B: ENTIDADES PÚBLICAS											
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPIO DE MONT ERREY	891.857.824-3	Impuesto Predial	1172	\$ 10.483.400	\$ 10.483.400	01/abr/2018	\$ 10.483.400	\$ 10.483.400	0,50%	141,70	1,0000
TOTAL SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPIO DE MONTERREY				\$ 10.483.400	\$ 10.483.400		\$ 10.483.400	\$ 10.483.400	0,50%		
TOTAL ACREEDORES CATEGORÍA B: ENTIDADES PÚBLICAS				\$ 10.483.400	\$ 10.483.400		\$ 10.483.400	\$ 10.483.400	0,50%		
ACREEDORES CATEGORÍA C: INSTITUCIONES FINANCIERAS											
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	800.037.800-8	Pagaré - Crédito Hipotecario	40337620711204700	\$ 781.328.667	\$ 781.328.667	01/oct/2015	\$ 888.414.958	\$ 888.414.958	42,66%	124,62	
TOTAL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA				\$ 781.328.667	\$ 781.328.667		\$ 888.414.958	\$ 888.414.958	42,66%		
TOTAL ACREEDORES CATEGORÍA C: INSTITUCIONES FINANCIERAS				\$ 781.328.667	\$ 781.328.667		\$ 888.414.958	\$ 888.414.958	42,66%		

Hora: 14:17:32
 Destino: Consejo Secc. Judic. de Risaralda
 Responsable: ROBLEDO TORO, JAIME
 No. de Hojas: 25
 Password: 9BABB6FD
 Consejo Superior de la Judicatura
 Código: EXTCSJRI19-2034-
 Fecha: 18-jul-2019

Nombre o Razón Social del Acreedor	NIT ó C.C.	Tipo de Documento de la Acreencia	Número de Documento de la Acreencia	Capital por Pagar	Capital Vencido	Fecha de Vencimiento	Capital Actualizado IPC	Derechos de Votos	IPC (Serie E)	Factor de Actualización
ACREEDORES CATEGORÍA D: ACREEDORES INTERNOS										
JAI ME RENE PERILLA MORALES	79.487.636-9	No Aplica	No Aplica	\$ -	\$ -	-	\$ -	\$ 771.774.192	0,00	0,0000
TOTAL ACREEDORES CATEGORÍA D: ACREEDORES INTERNOS				\$ -	\$ -	-	\$ -	\$ 771.774.192	0,00	0,0000
ACREEDORES CATEGORÍA E: DEMÁS ACREEDORES EXTERNOS										
SEGIS OSWALDO LINARES NIÑO	17.339.660	Letra de Cambio	No Aplica	\$ 200.000.000	\$ 200.000.000	24/ene/2018	\$ 202.834.240	\$ 202.834.240	139,72	1,0142
TOTAL SEGIS OSWALDO LINARES NIÑO				\$ 200.000.000	\$ 200.000.000		\$ 202.834.240	\$ 202.834.240	139,32	1,0244
PAULA ANDREA SALAZAR GRAJALES	30.399.281	Letra de Cambio	No Aplica	\$ 180.000.000	\$ 180.000.000	30/nov/2017	\$ 184.398.496	\$ 184.398.496		
TOTAL PAULA ANDREA SALAZAR GRAJALES				\$ 180.000.000	\$ 180.000.000		\$ 184.398.496	\$ 184.398.496		
TOTAL ACREEDORES CATEGORÍA E: DEMÁS ACREEDORES EXTERNOS				\$ 380.000.000	\$ 380.000.000		\$ 387.232.736	\$ 387.232.736		
TOTAL GENERAL				\$ 1.196.231.097	\$ 1.196.231.097		\$ 1.310.662.654	\$ 2.082.436.846		100,00%

ANEXO 3.3
DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTOS
ACUERO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE JAIME RENÉ PERILLA MORALES NIT. 79.487.636-9

Nombre o Razón Social del Acreedor	NIT ó C.C.	Dirección de Notificación del Acreedor	Municipio de Notificación del Acreedor	Vinculo con el Deudor	Capital por Pagar	Capital Vencido	Capital Actualizado IPC	Derechos de Votos
ACREEDORES CATEGORÍA A: LABORALES								
TOTAL CAMILO EULOGIO BARRETO ROLDAN	74.750.833	Calle 16A No. 31 - 12B Caminos de Sirivana Torre D Apartamento 203	Yopal	Ninguno	\$ 24.419.030	\$ 24.419.030	\$ 24.531.560	\$ 24.531.560 1,18%
TOTAL ACREEDORES CATEGORÍA A: LABORALES					\$ 24.419.030	\$ 24.419.030	\$ 24.531.560	\$ 24.531.560 1,18%
ACREEDORES CATEGORÍA B: ENTIDADES PÚBLICAS								
TOTAL SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPIO DE MONTERREY	891.857.824-3	Carrera 6 No. 16 - 30	Monterrey	Ninguno	\$ 10.483.400	\$ 10.483.400	\$ 10.483.400	\$ 10.483.400 0,50%
TOTAL ACREEDORES CATEGORÍA B: ENTIDADES PÚBLICAS					\$ 10.483.400	\$ 10.483.400	\$ 10.483.400	\$ 10.483.400 0,50%
ACREEDORES CATEGORÍA C: INSTITUCIONES FINANCIERAS								
TOTAL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	800.037.800-8	Calle 19 No. 8 - 58	Pereira	Ninguno	\$ 781.328.667	\$ 781.328.667	\$ 888.414.958	\$ 888.414.958 42,66%
TOTAL ACREEDORES CATEGORÍA C: INSTITUCIONES FINANCIERAS					\$ 781.328.667	\$ 781.328.667	\$ 888.414.958	\$ 888.414.958 42,66%
ACREEDORES CATEGORÍA D: ACREEDORES INTERNOS								
JAIIME RENE PERILLA MORALES	79.487.636-9	Calle 36 No. 14 - 48 Edificio Maipo Apartamento 402	Pereira	Ninguno	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 771.774.192 37,06%
TOTAL ACREEDORES CATEGORÍA D: ACREEDORES INTERNOS					\$ -	\$ -	\$ -	\$ 771.774.192 37,06%
ACREEDORES CATEGORÍA E: DEMÁS ACREEDORES EXTERNOS								
TOTAL SEGIS OSWALDO LINARES NIÑO	17.339.660	Carrera 20 Norte No. 107 - 62 Apartamento 407	Bogotá	Ninguno	\$ 200.000.000	\$ 200.000.000	\$ 202.834.240	\$ 202.834.240 9,74%
TOTAL PAULA ANDREA SALAZAR GRAJALES	30.399.281	Condominio Malabar Calle Samán Casa 203	Pereira	Ninguno	\$ 180.000.000	\$ 180.000.000	\$ 184.398.496	\$ 184.398.496 8,85%
TOTAL ACREEDORES CATEGORÍA E: DEMÁS ACREEDORES EXTERNOS					\$ 380.000.000	\$ 380.000.000	\$ 387.232.736	\$ 387.232.736 18,80%
TOTAL GENERAL					\$ 1.196.231.097	\$ 1.196.231.097	\$ 1.310.662.654	\$ 2.082.438.848 100%

Consejo Superior de la Judicatura
 Código: EXTCSJRI19-2034
 Fecha: 18-Jul-2019
 Hora: 14:47:32
 Destino: Consejo Secc. Judic. de Risaralda
 Responsable: ROBLEDO TORO, JAIME
 No. de Folios: 25
 Password: 9BA3B6FD

PLAN DE PAGOS
JAIME RENE PERILLA MORALES Nit. 79.487.636-9

Nombre o Razón Social del Acreedor	Capital por Pagar	ene-20	abr-20	jul-20	oct-20	ene-21	abr-21	jul-21	oct-21	ene-22	abr-22	jul-22
ACREENCIAS DE PRIMERA CLASE												
CAMILO EULOGIO BARRETO ROLDAN	\$ 24.419.030	\$ 6.104.758	\$ 6.104.758	\$ 6.104.758	\$ 6.104.758	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPIO DE MONTERREY	\$ 10.483.400	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.620.850	\$ 2.620.850	\$ 2.620.850	\$ 2.620.850	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL ACREENCIAS DE PRIMERA CLASE	\$ 34.902.430	\$ 6.104.758	\$ 6.104.758	\$ 6.104.758	\$ 6.104.758	\$ 2.620.850	\$ 2.620.850	\$ 2.620.850	\$ 2.620.850	\$ -	\$ -	\$ -
ACREENCIAS DE TERCERA CLASE												
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (DEUDOR SOLIDARIO)	\$ 781.328.667	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9.766.608	\$ 9.766.608	\$ 9.766.608	\$ 9.766.608	\$ 19.533.217	\$ 19.533.217	\$ 19.533.217
TOTAL ACREENCIAS DE TERCERA CLASE	\$ 781.328.667	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9.766.608	\$ 9.766.608	\$ 9.766.608	\$ 9.766.608	\$ 19.533.217	\$ 19.533.217	\$ 19.533.217
ACREENCIAS DE QUINTA CLASE												
SEGIS OSWALDO LINARES NIÑO	\$ 200.000.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
PAULA ANDREA SALAZAR GRAJALES	\$ 180.000.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL ACREENCIAS DE QUINTA CLASE	\$ 380.000.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL GENERAL	\$ 1.196.231.097	\$ 6.104.758	\$ 6.104.758	\$ 6.104.758	\$ 6.104.758	\$ 12.387.458	\$ 12.387.458	\$ 12.387.458	\$ 12.387.458	\$ 19.533.217	\$ 19.533.217	\$ 19.533.217

Consejo Superior de la Judicatura
 Código: EXTCSJRI19-2034:
 Fecha: 18-jul-2019
 Hora: 14:47:32
 Destino: Consejo Secc. Judic. de Risaralda
 Responsable: ROBLEDO TORO, JAIME
 No. de Folios: 25
 Password: 9BA3B6FD

PLAN DE PAGOS
JAIME RENE PERILLA MORALES Nit. 79.487.636-9

Nombre o Razón Social del Acreedor	Capital por Pagar	oct-22	ene-23	abr-23	jul-23	oct-23	ene-24	abr-24	jul-24	oct-24	ene-25	abr-25
ACREENCIAS DE PRIMERA CLASE												
CAMILO EULOGIO BARRETO ROLDAN	\$ 24.419.030	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPIO DE MONTERREY	\$ 10.483.400	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL ACREENCIAS DE PRIMERA CLASE	\$ 34.902.430	\$ -										
ACREENCIAS DE TERCERA CLASE												
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (DEUDOR SOLIDARIO)	\$ 781.328.667	\$ 19.533.217	\$ 29.299.825	\$ 29.299.825	\$ 29.299.825	\$ 29.299.825	\$ 39.066.433	\$ 39.066.433	\$ 39.066.433	\$ 39.066.433	\$ 48.833.042	\$ 48.833.042
TOTAL ACREENCIAS DE TERCERA CLASE	\$ 781.328.667	\$ 19.533.217	\$ 29.299.825	\$ 29.299.825	\$ 29.299.825	\$ 29.299.825	\$ 39.066.433	\$ 39.066.433	\$ 39.066.433	\$ 39.066.433	\$ 48.833.042	\$ 48.833.042
ACREENCIAS DE QUINTA CLASE												
SEGIS OSWALDO LINARES NIÑO	\$ 200.000.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
PAULA ANDREA SALAZAR GRAJALES	\$ 180.000.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL ACREENCIAS DE QUINTA CLASE	\$ 380.000.000	\$ -										
TOTAL GENERAL	\$ 1.196.231.097	\$ 19.533.217	\$ 29.299.825	\$ 29.299.825	\$ 29.299.825	\$ 29.299.825	\$ 39.066.433	\$ 39.066.433	\$ 39.066.433	\$ 39.066.433	\$ 48.833.042	\$ 48.833.042

Consejo Superior de la Judicatura
 Expediente: EXTCSJR19-2034
 Fecha: 18-Jul-2019
 Hora: 14:47:32
 Lugar: Consejo Secc. Judic. de Risaralda
 Responsable: ROBLEDO TORO, JAIME
 No. de Folios: 25
 Password: 9BA3B6FD

PLAN DE PAGOS
JAIME RENE PERILLA MORALES Nit. 79.487.636-9

Nombre o Razón Social del Acreedor	Capital por Pagar	jul-25	oct-25	ene-26	abr-26	jul-26	oct-26	ene-27	abr-27	jul-27	oct-27
ACREENCIAS DE PRIMERA CLASE											
CAMILO EULOGIO BARRETO ROLDAN	\$ 24.418.030	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPIO DE MONTERREY	\$ 10.483.400	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL ACREENCIAS DE PRIMERA CLASE	\$ 34.902.430	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
ACREENCIAS DE TERCERA CLASE											
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (DEUDOR SOLIDARIO)	\$ 781.328.667	\$ 48.833.042	\$ 48.833.042	\$ 65.110.722	\$ 65.110.722	\$ 65.110.722	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL ACREENCIAS DE TERCERA CLASE	\$ 781.328.667	\$ 48.833.042	\$ 48.833.042	\$ 65.110.722	\$ 65.110.722	\$ 65.110.722	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
ACREENCIAS DE QUINTA CLASE											
SEGIS OSWALDO LINARES NIÑO	\$ 200.000.000						\$ 36.000.000	\$ 41.000.000	\$ 41.000.000	\$ 41.000.000	\$ 41.000.000
PAULA ANDREA SALAZAR GRAJALES	\$ 180.000.000						\$ 32.400.000	\$ 36.900.000	\$ 36.900.000	\$ 36.900.000	\$ 36.900.000
TOTAL ACREENCIAS DE QUINTA CLASE	\$ 380.000.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 68.400.000	\$ 77.900.000	\$ 77.900.000	\$ 77.900.000	\$ 77.900.000
TOTAL GENERAL	\$ 1.196.231.097	\$ 48.833.042	\$ 48.833.042	\$ 65.110.722	\$ 65.110.722	\$ 65.110.722	\$ 68.400.000	\$ 77.900.000	\$ 77.900.000	\$ 77.900.000	\$ 77.900.000

Consejo Superior de la Judicatura
 Código: EXTCSJRI19-2034:
 Fecha: 18-jul-2019
 Hora: 14:47:32
 Descripción: Consejo Secc. Judic. de Risaralda
 Responsable: ROBLEDO TORO, JAIME
 Número de Folios: 25
 Password: 9BA3B6FD

Segundo: Se dispone comunicar por el despacho a los juzgados y autoridades que estén conociendo proceso ejecutivo, de la aprobación que se le ha dado al acuerdo extrajudicial de reorganización de la persona natural comerciante Jaime René Perilla Morales, conforme al artículo 28 inciso final Decreto 1730 de 2009.

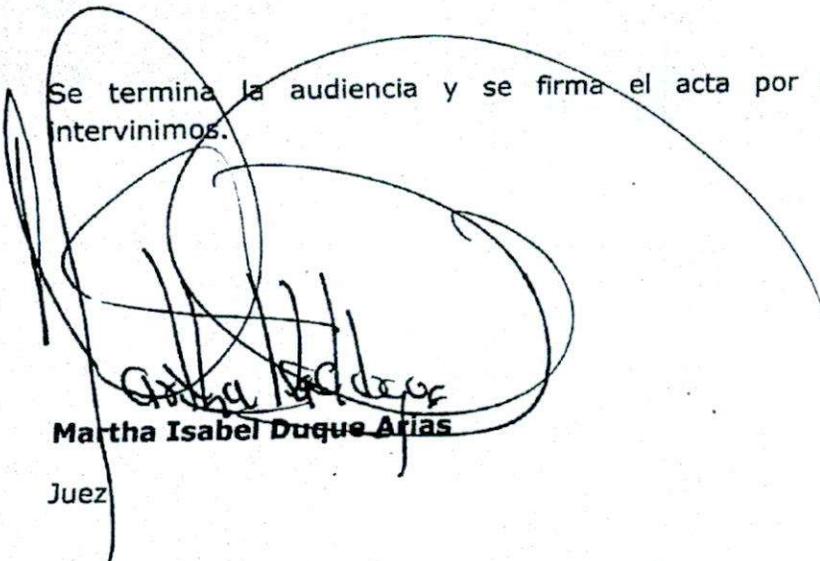
Tercero: Librar oficio con destino a la Cámara de Comercio de la ciudad, con copia de esta audiencia y sus anexos para que sea inscrito el acuerdo y aprobación extrajudicial de la persona natural comerciante.

Cuarto: Se le advierte al apoderado del ciudadano Perilla Morales, que cualquier incumplimiento relacionado con lo que se comprometió y le fue aprobado por los acreedores, dará lugar a que se inicie el proceso de liquidación judicial a que se refiere el artículo 47 de la Ley 1116 de 2006.

Quinto: Del comité de acreedores quedan haciendo parte como principales: Camilo Eulogio Barreto Roldán, Paula Andrea Salazar Grajales y Jaime René Perilla Morales; como suplentes Banco Agrario de Colombia, Segis Oswaldo Linares Niño y Jaime René Perilla Morales.

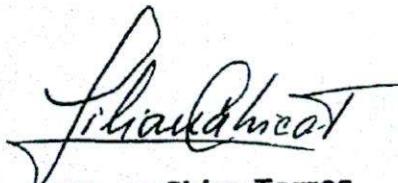
Decisión notificada en estrados.

Se termina la audiencia y se firma el acta por quienes en ella intervinimos.



Martha Isabel Duque Arias

Juez



Norma Liliana Chica Torres

Secretaria Ad hoc



CIRCULAR CSJBOYC19-76

Fecha: 17 de julio de 2019
Para: **PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA**
De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá
Asunto: "Procesos de Reorganización Empresarial- Pasivos - Insolvencia - Liquidación Patrimonial de persona"

Señores (as) Presidentes (as):

Para su conocimiento y, con el propósito de dar a conocer a los despachos judiciales ubicados en su jurisdicción, este Consejo remite la información de procesos de reorganización de pasivos – con sus anexos-, iniciados en los diferentes despachos judiciales de competencia de esta Seccional:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Tunja.	Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Tunja, oficio J-0849 de 19 de junio de 2019 suscrito por Mario Edgardo Vergara Estupiñán, Secretario.	Oficio J-0849 de 19 de junio de 2019, radicado 15001-40-53-003-2019-00267-00, comunica apertura de proceso de liquidación patrimonial de personal no comerciante iniciada por NELSON LIBARDO BENÍTEZ CASTIBLANCO C.C. No. 7.165.416 auto de 6 de junio de 2019.

Favor consultar los documentos anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare. Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente a los Juzgados que solicitan la información y no a través de esta Sala, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente,

GLADYS ARÉVALO
Presidente